

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 30/01/2014.

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Aprobación definitiva del documento denominado “Plan Municipal de Vivienda de San Roque, PMVS”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Expediente : Plan Municipal de Vivienda.

El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite

informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- La Ley Reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía, BOJA nº 54 de 19 de Marzo de 2010, establece, en su artículo 13, para los municipios andaluces la obligación de aprobar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo que satisfaga la demandas de viviendas en su término municipal, además de establecer y mantener un Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas y de aprobar (o modificar el existente) un planeamiento urbanístico que dote de los suelos necesarios para cubrir dicha demanda de viviendas.

Segundo.- La iniciativa para la redacción y aprobación del PMVS de San Roque corresponde al Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Por acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2013, el Ayuntamiento de San Roque le encomienda a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A., el encargo de la redacción del PMVS.

Dicha encomienda fue aceptada por el Consejo de Administración de la empresa de fecha 23 de septiembre de 2013.

Tercero.- Con fecha 28 de noviembre de 2013, mediante Acuerdo de Pleno se aprobó inicialmente el documento denominado "Plan Municipal de Vivienda de San Roque, PMVS".

Cuarto.- Con fecha 18 de diciembre de 2013, se publicó en el BOP de Cádiz anuncio relativo a la citada aprobación sometiendo el documento a información pública.

Quinto.- Una vez concluido el período de información pública del documento de Aprobación Inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de San Roque, tan solo se ha presentado un escrito de Alegaciones efectuada por La Gerencia Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), perteneciente a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía recibida en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de San Roque, con fecha 24 de enero de 2014, con número de registro 910.

Dichas alegaciones se basan estrictamente en la existencia de errores de identificación de propiedades titularidad de AVRA, y que afectan a su definición en los cuadros de Localización de los Desarrollos Residenciales (Punto 11 de la memoria del PMVS) y el de Resumen de Actuaciones (Punto 12) y a dos fichas del PMVS, la 19-SRC y la 03-SRG, correspondiente a los suelos propiedad de AVRA en los núcleos de San Roque y Guadiaro respectivamente.

Por todo lo anterior, corresponde emitir el siguiente,

INFORME JURÍDICO

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en la Ley 1/2010, reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía, publicada en el BOJA nº 54 de 19 de Marzo de 2010, establece, en su artículo 13, para los municipios andaluces, la obligación de aprobar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo (PMVS) que satisfaga la demanda de viviendas en su término municipal, además de establecer y mantener un Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas y de aprobar (o modificar el existente) un planeamiento urbanístico que dote de los suelos necesarios para cubrir dicha demanda de viviendas.

Segundo.- En relación con la alegación presentada, se ha emitido informe técnico de fecha 4 de febrero de 2014, en el que se concluye:

“Verificada la existencia de dichos errores materiales, se propone la ESTIMACIÓN de dichas alegaciones en base a las siguientes argumentaciones:

PRIMERO: La alegación primera se refiere al punto 12.0 CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES, en la que aparece la identificación de la parcela 19SRC como titularidad privada, cuando en realidad se trata de una parcela de titularidad de la AVRA, es decir de titularidad pública.

SEGUNDO: En el punto 11.0 LOCALIZACIÓN DE LOS DESARROLLOS RESIDENCIALES, 11.1 Suelos de titularidad pública, aparece de nuevo la identificación de la parcela 19SRC, como suelo con capacidad para 4 viviendas, cuando en realidad se está refiriendo a la parcela identificada con el 18SRC, que correspondería un número de 4 viviendas correspondientes al 10% del aprovechamiento medio del sector donde se localiza.

TERCERO: En el punto 11.0 LOCALIZACIÓN DE LOS DESARROLLOS RESIDENCIALES 11.2 Previsión de disponibilidad de suelos en el sector privado, igualmente la parcela 19SRC, como se trata de titularidad de la AVRA, por tanto pública, no debe aparecer este cuadro si no en el correspondiente al punto 11.1 de la Memoria del PMVS es decir, punto 11.1 Suelos disponibles de titularidad pública.

CUARTO: La parcela señalada con el identificador 03SRG, corresponde su titularidad todavía a la AVRA y no al Ayuntamiento como se había indicado en la ficha y cuadro resumen, dado que está pendiente todavía de la tramitación de la reversión de dicha parcela al Ayuntamiento. Por tanto al no haberse formalizado dicho acuerdo, la parcela debe aparecer con titularidad de la AVRA.

Revisado el documento completo, se corrige igualmente, de oficio, la titularidad del suelo identificado como 04SRC situado en Huerta Varela, que en el

documento anterior figuraba por error a nombre del Ayuntamiento, la cual también es propiedad de AVRA.

Por todo ello, una vez identificados los errores y subsanados los mismos, en los cuadros resumen de los apartados 11.1 y 11.2 de la MEMORIA del PMVS y en el cuadro resumen 12.0 CUADRO RESUMEN DE ACTUACIONES, así como las fichas de actuaciones 19SRC y 03SRG, se informa FAVORABLEMENTE el documento del PMVS (Febrero de 2014) para su aprobación definitiva, no teniendo las alegaciones presentadas incidencia alguna en ningún otro aspecto del Documento.”

Tercero.- En cuanto al trámite administrativo a seguir para la aprobación del presente documento y a la vista de que la legislación reguladora del mismo no prevé una tramitación específica, aplicamos por analogía la tramitación prevista para las Ordenanzas Municipales en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, que dispone:

“La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Por todo lo expuesto se propone:

Por todo ello, SE PROPONE:

Primero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la aprobación definitiva del documento denominado “Plan Municipal de Vivienda de San Roque, PMVS”, conforme al documento adjunto al presente, en el cual se han subsanado los errores detectados, estimando en consecuencia las alegaciones presentadas por la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), perteneciente a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) y a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los

Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Propuesta de cesión del uso de la totalidad del inmueble denominado Centro de Salud de San Enrique de Guadiaro, a la Consejería de la Junta de Andalucía.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 26 de julio de 2012, por el cual en el punto 3.1 del orden del día se cedió el uso de las instalaciones comprendidas en la planta baja y los cuartos de residuos urbanos que se ubican en la planta sótano del Centro de Salud de San Enrique de Guadiaro a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para la mejora de las prestaciones sanitarias de la zona, en el marco del convenio de colaboración suscrito con esa Consejería.

Visto el informe de fecha 19 de febrero de 2014, emitido por el asesor jurídico del SMU que obra en el expediente, en el cual se concluye que: “Por lo expuesto y vistos los razonamientos expuestos en el presente informe, deberá acordarse por el Pleno de la Corporación la cesión de uso de la totalidad del inmueble denominado “Centro de Salud de San Enrique de Guadiaro a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía”.

Por todo ello, se PROPONE al PLENO de la CORPORACIÓN la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Ceder el uso de la totalidad del inmueble denominado “Centro de Salud de San Enrique de Guadiaro a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para la mejora de las prestaciones sanitarias de la zona, en el marco del convenio de colaboración suscrito con esa Consejería, modificando en consecuencia el acuerdo de Pleno de fecha 26 de julio de 2012.

Segundo.- La cesión del uso se establece por un plazo máximo legal de duración de 30 años.

Tercero.- La presente cesión de uso se formalizará en documento administrativo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería cesionaria así como a los servicios municipales afectados.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

4.1.- Aprobación, si procede, del reconocimiento extrajudicial de crédito REC 1/2014.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el Departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervención de fecha 17 de febrero de 2014, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes

correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de doscientos catorce mil cuarenta y dos euros con setenta y cuatro céntimos (214.042,74 €) correspondientes al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2014, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.2.- Propuesta de bonificación del ICIO para el Programa de Rehabilitación de Vivienda Autonómico 2009.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la solicitud formulada por la Trabajadora Social de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A., D^a Nuria Lineros Álvarez, de fecha 30 de diciembre de 2013, por el que se solicita la bonificación contenida en los artículos 9 y 10 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para que le sea de aplicación a los beneficiarios del Programa de Rehabilitación Autonómica 2009, por su carácter social, y por el cumplimiento de todos los requisitos exigibles de autoconstrucción e ingresos de los beneficiarios, es por ello por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación:

Se declare de especial interés por concurrir circunstancias sociales, las Obras de Rehabilitación del Programa Autonómico 2009, en el que el total de beneficiarios al día de hoy, son los que se relacionan a continuación, junto con el importe correspondiente al impuesto sin bonificación:

<u>NOMBRE</u>	<u>AUTOLIQUIDACIÓN ICIO</u>
F. David García Leiva	94,05 €

Asunción Moreno Castillo	257,40 €
Carmen Varela González	247,50 €
Adelina Ñolo Espinosa	396,00 €
Cristian Villanueva Molina	188,10 €
Gloria Villalobos Ruiz	237,60 €
María Barranco García	396,00 €
Carmen Pérez Ruiz	592,68 €
Sebastián Oncala García	287,23 €
Isabel Cerdán Pérez	395,21 €
TOTAL	3.091,77 €

Se bonifique en un 40 por 100 de la cuota tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras enunciado en la tabla anterior, una vez se compruebe desde EMROQUE, por ser el órgano encargado de gestionar el Programa, que todos y cada uno de los beneficiarios relacionados en el punto anterior, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la vigente ordenanza.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- ÁREA SECRETARÍA GENERAL:

5.1.- Propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“Asunto: Aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, el Pleno Municipal adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: "6.2.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana."

SEGUNDO.- Con fecha 13/01/2014, (RGE n° 387) se presenta en este Ayuntamiento escrito de alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana, expuesta en el tablón de edictos desde el 19/12/2013 hasta el 27/01/2014, por D. Lorenzo Ruiz Toribio.

TERCERO.- Con fecha 12/02/2014, se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General en el que se informa favorablemente las alegaciones presentadas y en su virtud se propone que el art. 84 quede redactado de la siguiente manera:

"art. 84.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos y mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, versículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada y no acampada, cuando:

- Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas o calzos de nivelación que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupante, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos y otros enseres o útiles.
- No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- No emite ruidos molestos para el vecindario y otros usuarios de la Zona de

Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos y otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

- No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad se desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.”

En virtud de todo cuanto antecede, elevo al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA:**

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Lorenzo Ruiz Toribio en relación con la redacción del art. 84 de la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Modificar la redacción del art. 84 referido, quedando su tenor como sigue:

“art. 84.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
 - a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos y mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículo, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada y no acampada, cuando:

- Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas o calzos de nivelación que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupante, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay

ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos y otros enseres o útiles.

- No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- No emite ruidos molestos para el vecindario y otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos y otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
- No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad se desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.”

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Convivencia Ciudadana.

CUARTO.- Proceder a la publicación en el B.O.P del texto íntegro de la misma, entrando en vigor una vez se publique su texto completo y transcurra el plazo de los quince días hábiles previsto en el art. 65.2 de la LBRL, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de este mismo texto legal.”

Vista la ordenanza modificada que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES,

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

Artículo 2.- Fundamentos legales

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

Artículo 5.- Competencia municipal

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Artículo 7.- Actuaciones administrativas

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

Artículo 9.- Principio de libertad individual

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo

Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

Artículo 16.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos

Artículo 19.- Espacios privados

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20.- Normas generales

Artículo 21.- Normas particulares

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 22.- Normas de utilización

Artículo 23.- Competencias

Artículo 24.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

Artículo 25.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

Artículo 26.- Prohibiciones expresas

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27.- Suciedad de la vía pública

Artículo 28.- Materiales residuales

Artículo 29.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

Artículo 30.- Residuos de obras

Artículo 31.- Transporte, carga y descarga de materiales

Artículo 32.- Ocupaciones derivadas de obras

Artículo 33.- Prohibiciones expresas

Artículo 34.- Infracciones

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Artículo 38.- Normas de conducta

Artículo 39.- Régimen de sanciones

Artículo 40.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42.- Normas de conducta

Artículo 43.- Régimen de sanciones

Artículo 44.- Intervenciones específicas

Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45.- Normas de conducta

Artículo 46.- Folletos y octavillas

Artículo 47.- Publicidad
Artículo 48.- Régimen de sanciones
Artículo 49.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO III.- APUESTAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación
Artículo 51.- Normas de conducta
Artículo 52.- Régimen de sanciones
Artículo 53.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación
Artículo 55.- Normas de conducta
Artículo 55.1.92.- Normas de conducta en espacios públicos.
Artículo 56.- Régimen de sanciones
Artículo 57.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO V.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación
Artículo 59.- Normas de conducta
Artículo 60.- Régimen de sanciones
Artículo 61.- Intervenciones específicas

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación
Artículo 63.- Normas de conducta
Artículo 64.- Régimen de sanciones
Artículo 65.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO VI.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación
Artículo 67.- Normas de conducta
Artículo 68.- Régimen de sanciones

CAPÍTULO VII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación
Artículo 70.- Normas de conducta

Artículo 71.- Zonas de especial protección

Artículo 72.- Régimen sancionador

Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción

Artículo 74.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO VIII.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación

Artículo 76.- Normas de conducta

Artículo 77.- Régimen de sanciones

Artículo 78.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO IX.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 79.- Fundamentos de la regulación

Artículo 80.- Normas de conducta

Artículo 81.- Régimen de sanciones

Artículo 82.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO X.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 83.- Fundamentos de la regulación

Artículo 84.- Normas de conducta

Artículo 85.- Régimen de sanciones

Artículo 86.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO XI.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación

Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

Artículo 89.- Daños y alteraciones

Artículo 90.- Árboles y plantas

Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes

Artículo 92.- Papeleras y contenedores

Artículo 93.- Estanques y fuentes

Artículo 94.- Hogueras y fogatas

Artículo 95.- Animales

Artículo 96.- Animales de compañía

Artículo 97.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía

Artículo 98.- Presencia de animales en la vía pública

Artículo 99.- Riego

Artículo 100.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Artículo 101.- Carga y descarga

Artículo 102.- Lavado de vehículos

Artículo 103.- Normas de conducta

Artículo 104.- Régimen de sanciones

Artículo 105.- Intervenciones específicas

CAPÍTULO XII.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 106.- Fundamentos de la regulación

Subsección primera.- Playas

Artículo 107.- Normas de conducta

Artículo 108.- Régimen de sanciones

Artículo 109.- Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales *-hoces, zonas y sendas periurbanas, merenderos,...-*

Sección segunda.- Contaminación acústica

Artículo 110.- Fundamentos de la regulación

Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 111.- Normas de conducta

Artículo 112.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

Artículo 113.- Ruidos desde vehículos

Artículo 114.- Publicidad sonora

Artículo 115.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Artículo 116.- Fiestas en las calles

Artículo 117.- Ruido y olores

Artículo 118.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

Artículo 119.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 120.- Prescripciones

Artículo 121.- Música ambiental en la calle

Artículo 122.- Música en la calle

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 123.- Normas Básicas

Artículo 124.- Depósito de Residuos

Artículo 125.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

Artículo 126.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

Artículo 127.- Tierras y escombros

Artículo 128.- Abandono de vehículos

Artículo 129.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler

Artículo 130.- Animales muertos

Artículo 131.- Otros residuos

Artículo 132.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

Artículo 133.- Establecimientos públicos

Artículo 134.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

Artículo 135.- Limpieza y cuidado de las edificaciones

Artículo 136.- Limpieza de escaparates y otros elementos

Artículo 137.- Uso responsable del agua

Artículo 138.- Organización y autorización de actos públicos

TÍTULO V.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Artículo 140.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

Artículo 141.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

Artículo 141.- Agentes cívico-sociales educadores

Artículo 142.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

Artículo 143.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

Artículo 144.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

Artículo 145.- Denuncias ciudadanas

Artículo 146.- Medidas de carácter social

Artículo 147.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

Artículo 148.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

Artículo 149.- Asistencia a los centros de enseñanza

Artículo 150.- Protección de menores

Artículo 151.- Principio de prevención

Artículo 152.- Mediación

Artículo 153.- Inspección y Potestad Sancionadora

Artículo 154.- Justicia de proximidad

Artículo 155.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

Artículo 156.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

Artículo 157.- Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 158.- Disposiciones generales

Sección primera.- Infracciones

Artículo 159.- Infracciones muy graves

Artículo 160.- Infracciones graves

Artículo 161.- Infracciones leves

Artículo 162.- Sanciones

Artículo 163.- Graduación de las sanciones

Artículo 164.- Responsabilidad de las infracciones

Artículo 165.- Competencia y procedimiento sancionador

Artículo 166.- Concurrencia de sanciones

Artículo 167.- Destino de las multas impuestas

Artículo 168.- Pago inmediato de las sanciones.

Artículo 169.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

Artículo 170.- Terminación convencional

Artículo 171.- Procedimiento sancionador

Artículo 172.- Apreciación de delito o falta

Artículo 173.- Responsabilidad penal

Artículo 174.- De la prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 175.- Prescripción y caducidad

TÍTULO VI.- INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y POLICÍA, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 176.- Reparación de daños

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 177.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 178.- Medidas de policía administrativa directa

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 179.- Medidas cautelares

Artículo 180.- Medidas provisionales

Artículo 181.- Decomisos

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 182.- Multas coercitivas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

Segunda.- Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar un estadio de seguridad y civismo donde la convivencia esté ausente.

Desde la anterior premisa surge en el seno de la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la FEMP, asociación de Entidades Locales de ámbito nacional y declarada de "*utilidad pública*", la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades vecinales así como la representación y defensa de los intereses generales y la prestación, directa o indirectamente, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales.

Por otro lado, el ímpetu social caracterizado y generalizado por un enraizamiento de sus propias señas de identidad en los distintos órdenes que conforman la transgresión de normas de la entramada capa social de un mundo cada vez más globalizado - *juventud, extranjería, internet, violencia doméstica, menores, sexualidad, patrimonio, convivencia ciudadana, inmigración...*- hace necesario una fluctuación de las distintas administraciones, Estatal, Autonómica y Local, para converger coordinadamente en la ejecución de políticas que, aunando fuerzas, sean capaces de ejercitar y afrontar exitosamente los retos a los que las distintas capas sociales nos someten y a los que desde la óptica gobernante estamos abocados a dar respuesta rápida.

Se hace necesario, cada vez más, dotar de los instrumentos idóneos a los garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana así como la intercomunicación entre los cuerpos de seguridad de las distintas esferas de la Administración Pública, con respeto a su autonomía, que operan en un mismo territorio.

La apoyadura jurídica de la presente Ordenanza encuentra su abolengo, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 de nuestra Constitución.

Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y

espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Asimismo la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/09/2003 sentó unas bases doctrinales y un criterio general tipificador de infracciones y sanciones por los Ayuntamientos en ejercicio de competencias propias de carácter "nuclear" respetando los principios de proporcionalidad y audiencia del interesado, así como ponderando la gravedad del ilícito.

En todo caso, las previsiones anteriores configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española.

Es objetivo primordial de esta Ordenanza preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar la FEMP, desde los principios generales de convivencia y civismo con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público en cuanto a limpieza de la red viaria y de otros espacios libres de acuerdo con su naturaleza respetando el derecho de los demás para disfrutarlos.

El Título III establece las pautas conductuales en el espacio público en evitación de aquellas prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables. Se divide en doce capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El Título IV tiene por objeto las normas básicas de conducta y cuidado de la vía pública en lo que se ha venido en denominar servicios básicos de proximidad en tanto en cuanto significa dar respuesta a la insaturable demanda ciudadana sobre residuos, tierras y escombros, abandono y estacionamientos de vehículos en la vía pública para venta y alquiler, animales muertos, ocupaciones no autorizadas, establecimientos públicos, quioscos, terrazas y otras actividades de ocio, limpieza y cuidado de edificaciones y escaparates, uso responsable del

agua y organización y autorización de actos públicos.

El Título V regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y responsabilidad. Se divide en dos capítulos: disposiciones generales y régimen sancionador que tratan de sintonizar la necesaria actividad municipal de control y disciplina con la armonización de mecanismos encaminados no sólo a mitigar el coste económico de los daños sino a educar y sensibilizar con la implementación de instrucciones de la Alcaldía, los agentes cívico-sociales educadores, denuncias ciudadanas, responsabilidad y protección de los menores de edad, mediación, justicia de proximidad así como la implantación de buzones de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y el civismo y un impulso revitalizador de la recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística como eje transversal de la integración de los inmigrantes.

El Título VI armoniza las disposiciones comunes sobre policía y otras medidas de aplicación estableciendo los cauces de reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Las Disposiciones contienen unas previsiones difusoras de la Ordenanza y edición de una guía sobre la convivencia y el civismo que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de San Roque.
2. Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de San Roque frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.
3. Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.
4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio

público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.
2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de San Roque por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de San Roque.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, **mobiliario urbano**¹ y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de San Roque en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un **servicio público**², tales

¹ . Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos, superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, de manera que modificarlos o trasladarlos no genera alteraciones substanciales de aquellas, tales como: semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, papeleras, fuentes públicas, veladores, toldos, quioscos, bolardos, alcorques, barandas, aparcabici, fuentes, jardineras, vallas, vallas publicitarias, parasoles, marquesinas, bancos, contenedores, y cualquier otro de naturaleza análoga.

² **Servicio público.** Se consideran vías y espacios libres de uso público:

- a) los que forman parte del dominio público y se destinan al uso o al servicio público,
- b) los que forman parte de bienes de propiedad privada, susceptibles de ser utilizados por el público en general con motivo de las funciones que desarrolla algún ente público, directa o indirectamente,
- c) los que forman parte de bienes de propiedad privada gravados por alguna servidumbre de uso público,
- d) es susceptible de ser utilizado por el público en general, sea o no mediante el pago de un importe, cuota o similar.

Edificios de uso público: Se consideran edificios de uso público, las unidades arquitectónicas independientes, cuyos espacios y dependencias exteriores e interiores son en su totalidad de utilización colectiva o concurrencia pública, o constituyen en su totalidad un centro de trabajo. Son igualmente de uso público, aquellos edificios que en su mayor parte son de utilización colectiva aunque tengan dependencias de uso privado o vivienda para las personas que ejerzan las funciones de guarda, portería, vigilancia o mantenimiento del edificio.

como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabiciés, marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.
5. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público. La función de Policía se extenderá a los pasajes y zonas comunes de los edificios privados cuando sean usados por una colectividad indeterminada de usuarios.
6. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.
7. También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Excelentísimo Ayuntamiento de San Roque, incluido el Pinar del Rey, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son una impresionante y amplia superficie forestal de 4500 Hectáreas de altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable. Igualmente se incluyen las playas del Municipio.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de San Roque, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 148 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 36.

Establecimientos de uso público, los locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o instalaciones sean estos públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc.
Instalaciones de uso público, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

Artículo 5.- Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - Acciones educativas en centros escolares.
 - Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
 - Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
 - Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

1. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

1. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS, OBLIGACIONES CIUDADANAS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8.- Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el Municipio de San Roque, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de San Roque tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.
7. Asimismo están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia.

Artículo 9.- Principio de libertad individual

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio de San Roque y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones ciudadanas

1. Derechos:

- a) En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- b) La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan

infracción a las mismas.

c) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

2. Obligaciones ciudadanas:

a) Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

b) Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

c) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

d) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad o libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

e) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

f) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

g) A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

h) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

i) Deben evitarse todas las actitudes, individuales y/o colectivas, que atenten contra la dignidad de las personas y velar para que no se conculque la dignidad de terceras personas, de hecho, de palabra u otras formas de comunicación, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones o hechos análogos, coacción moral psicológica, física o de otra clase. No estará permitido emitir en los espacios o inmuebles públicos, expresiones por cualquier medio que puedan considerarse una falta de respeto o una amenaza para las personas o una exaltación de delitos o invitación a incumplir el ordenamiento jurídico.

j) La autoridad municipal promoverá la convivencia y el respeto para los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, especialmente aquellos de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba, a fin de evitar actitudes y comportamientos racistas y xenófobos.

k) La autoridad municipal también evitará cualquier actitud o práctica que conculque el derecho a la intimidad, a la convivencia ciudadana pacífica, a la libre elección y al uso colectivo de los espacios y bienes públicos.

l) No podrán usarse uniformes de cuerpos de seguridad u otros similares sin tener su portador tal consideración, esta prohibición no será de aplicación en los días de carnaval, legalmente autorizado.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

Artículo 11.- Actividades, instalaciones y tramitación de licencias

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial del Municipio de San Roque, precisarán de autorización municipal, salvo que por Ley se estipule el no cumplimiento de esta obligación para tal actividad o instalación.
2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

Artículo 12.- Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DEL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 13.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se podrán llevar a cabo desde las Oficinas de Atención al Ciudadano y/o mediante informadores cívicos que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos del Municipio.
 - b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los

acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

- c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; espacios en televisión, radio y prensa y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio de San Roque .
- d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
- e) Facilitará, a través del teléfono municipal de los servicios implicados, las Oficinas de Atención al Ciudadano o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio de San Roque y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.
- f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con el órgano municipal competente en materia educativa.
- g) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.
- h) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.
- i) Para hacer efectivo el cumplimiento de esta ordenanza y el resto de las que tiene aprobadas el Ayuntamiento de San Roque, se habilitará en el plazo de seis meses, por el Ayuntamiento un servicio telefónico de información durante las 24 horas del día, para que los ciudadanos puedan saber cuáles son sus derechos y obligaciones en el Término Municipal de San Roque. Este servicio podrá atender, además, otras demandas de los ciudadanos.
- j) En casos de situaciones de emergencias todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar para una adecuada gestión de las mismas.

1. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 14.- Voluntariado y asociacionismo

- 1.El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el Municipio de San Roque.
- 2.Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 15.- Acciones de apoyo a personas afectadas por actos contrarios a la convivencia

- 1.El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.
- 2.Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 16.- Colaboración de personas extranjeras en el fomento de convivencia y civismo

- 1.El Ayuntamiento promoverá la colaboración de las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo en el Municipio de San Roque .
- 2.Cuando sea el caso, a los efectos de la solicitud del permiso de residencia excepcional previsto en los artículos 45. 2 b) y 46.2 c) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el Ayuntamiento, a petición del solicitante, y en reconocimiento de aquella colaboración, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo.
- 3.Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la legislación, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad sea de una especial relevancia, el Ayuntamiento, a instancia de aquélla, y a efectos de que pueda solicitar la autorización de residencia temporal y excepcional a la que se refiere dicho artículo, podrá hacer constar esta colaboración en el informe correspondiente, firmado por el regidor o la regidora responsable.

Artículo 17.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPÍTULO I.- PERSONAS OBLIGADAS

Artículo 18.- Espacios públicos

1. Los ciudadanos están obligados a respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.
2. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando el derecho de los demás ciudadanos y ciudadanas para disfrutarlos.
3. Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga un mal uso o genere suciedad o daños a la vía pública y a sus elementos estructurales y mobiliario urbano.
4. Se entiende también incluido en las medias de protección de esta Ordenanza:
 - a) Los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que estén destinados al público o constituyan equipamientos o elementos de servicio público formando parte del mobiliario urbano del término municipal de San Roque, tales como marquesinas, vallas, carteles, y demás bienes de similar naturaleza.
 - b) Las fachadas de los edificios y demás elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, en cuanto se integren en el paisaje urbano de la ciudad, entre los que se incluyen a modo de ejemplo: patios, pasajes, farolas, jardineras, elementos decorativos, y bienes de similar naturaleza siempre que estén situados en la vía pública, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los propietarios de los mismos.
1. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 19.- Espacios privados

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Corresponde a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.
3. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.
4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.
5. En las viviendas de zonas urbanas se podrán hacer barbacoas, siempre que no causen molestias evidentes a los vecinos ni supongan un potencial peligro para las personas o los bienes.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 20.- Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 21.- Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
3. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.
4. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.
5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos o llevar las bolsas de basura colgadas en el exterior del vehículo.
6. El depósito de residuos orgánicos domiciliarios se realizará en bolsas homologadas cerradas dentro del contenedor gris o en el contenedor indicado por la autoridad municipal, en horario de 20.00 horas hasta las 22.00 horas. El papel, vidrio, envases y aceite vegetal usado se pueden depositar en sus respectivos contenedores a cualquier hora.
7. El Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada, pone a disposición de las personas usuarias un servicio de recogida de muebles, enseres, trastos y similares, siempre que su origen sea doméstico. Estos residuos deberán ser depositados en los puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento, que pueden ser consultados a través de la Delegación de Obras y Servicios o la empresa EMADESA, los cuales serán trasladados, para su depósito o eliminación, según los casos, a los lugares o equipamientos previstos por el Ayuntamiento. Será obligatorio avisar a la Delegación Municipal correspondiente antes de depositar en el lugar los residuos.
8. Es potestad de los servicios municipales retirar los muebles y enseres abandonados en la vía pública sin haberse efectuado el aviso previo a los servicios municipales, especialmente cuando dificulten el paso o la libre circulación, o cuando afecten la limpieza o estética de la vía pública.

CAPÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 22.- Normas de utilización

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.
2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 23.- Competencias

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.
3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 24.- Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.
2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 25.- Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad

1. Se prohíben las siguientes actividades:
 - a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tableros municipales, etc.
 - b) Pegar o fijar de cualquier manera carteles, pancartas o cualquier otro elemento publicitario, fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
 - c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
 - d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
 - e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, edificios, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.
 - f) Queda prohibido arrojar agua, otras sustancias u objetos desde los inmuebles a la vía pública, así como lanzarlos en la vía pública causando molestias a otros usuarios.

Artículo 26.- Prohibiciones expresas

1. Se prohíben expresamente las siguientes actividades:
 - a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
 - b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

CAPÍTULO IV.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 27.- Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 28.- Materiales residuales

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.
4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.
5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

6. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.
7. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza.
8. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.
9. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
10. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.
11. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
12. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.
13. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.
14. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 29.- Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:
 - a) Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.
 - b) Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
 - c) Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
 - d) Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni otras molestias

Artículo 30.- Residuos de obras

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención previstos en la Ordenanza específica en la materia. En ningún caso se podrán depositar directamente sobre la vía pública.

Artículo 31.- Transporte, carga y descarga de materiales

Los conductores de los vehículos que puedan ensuciar la vía pública deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo. En el caso que la carga, el combustible, el fango u otros materiales de las ruedas ensucien la vía pública u otros elementos, se habrán de limpiar inmediatamente y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

Artículo 32.- Ocupaciones derivadas de obras

- 1.** La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
- 2.** La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente
- 3.** Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción, y los preceptos de esta Ordenanza.
- 4.** Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
 - a)** Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
 - b)** Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
 - c)** Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 33.- Prohibiciones expresas

- 1.** Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a)** Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública, previa autorización-, alcorques, solares y red de saneamiento.
 - b)** Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - c)** El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
 - d)** El abandono de animales muertos.
 - e)** Limpiar, asear o alimentar animales.
 - f)** El lavado y reparación de vehículos, así como estacionar los mismos para su venta o alquiler.
 - g)** Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- 2.** Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
- 3.** Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
- 4.** Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
- 5.** El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
- 6.** Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 34.- Infracciones

1. Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

- a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias en la vía pública.
- f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias.
- g) Usar u ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública sin licencia municipal.
- h) Hacer obras en vía pública sin licencia municipal.
- i) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- j) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- k) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- l) Sobrepasar el período de vigencia de la licencia municipal.
- m) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.

Artículo 35.- Ejecución forzosa y actuación municipal

- 1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
- 2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.
- 3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Organización y autorización de actos públicos

- 1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijan en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
- 2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración,

corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

- 3.El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
- 4.Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO III.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 38.- Normas de conducta

- 1.Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
- 2.Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
- 3.En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.
- 4.Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
- 5.Se prohíbe la presencia y tránsito en la vía pública o en espacios públicos de personas desnudas,

salvo en las playas que tenga autorizada tal actividad y estén debidamente señalizadas. Con la excepción de las playas, en la vía pública o en espacios públicos se debe de estar completamente vestido, tanto en la parte inferior como superior del cuerpo.

6. Se prohíbe la presencia y tránsito en la vía pública o en espacios públicos de personas en ropa interior, en pijama o con ropas cuya venta sea para uso en el interior de las viviendas.
7. se prohíben las prácticas sexuales, el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales retribuidos en el espacio público del Término Municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

Artículo 39.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Artículo 40.- Intervenciones específicas

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 172 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 41.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de San Roque, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.
2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.
3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 42.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.
2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
5. No se podrán instalar hacia el exterior pancartas, rótulos, carteles, etc, que contengan faltas de ortografía.

Artículo 43.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:
 - a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
 - b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
 - c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
 - d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 44.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.
4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148.
5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda.- Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 45.- Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios u otras instalaciones, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización por escrito del Ayuntamiento.
2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios solo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca y que no podrá ser superior a siete días desde que se celebre el acto anunciado, o en la fecha que conste en la autorización. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos.
3. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
6. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

7. Las personas que repartan publicidad domiciliaria respetarán el deseo de los vecinos, comunicado por cualquier medio, de no recibir publicidad.
8. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes
9. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel, anuncio o grafito que no esté autorizado. En todo caso, los propietarios o la comunidad de propietarios, estarán obligados a retirar los carteles, anuncios o grafitos que se hayan colocado sin licencia municipal.

Artículo 46.- Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar, toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.
2. Las personas que repartan publicidad domiciliaria deberán de colocar la propaganda en los buzones que cada comunidad o propietario disponga para ello, o en el caso de no haber buzón exclusivamente para publicidad, podrán dejarla en el buzón normal del correo. Queda prohibido dejar la publicidad en otros lugares diferentes a los citados. En todo caso no se podrá dejar publicidad domiciliaria: Debajo de las puertas, entre las rejas de las puertas, en las ventanas, etc.
3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.
4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con una solicitud previa de autorización municipal y se colocarán en aquellos lugares donde no obstruyan el paso de peatones.

Artículo 47.- Publicidad

1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:
 - a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente licencia.
 - b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.
 - c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento.
2. No podrá ponerse en contenedores, árboles, farolas, mobiliarios urbanos y similares, siendo responsable la empresa anunciadora.

Artículo 48.- Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 75 a 500 euros.
2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 501 a 2000 euros.
3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 2001 a 30000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la

colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 49.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO.- APUESTAS

Artículo 50.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 51.- Normas de conducta

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 52.- Régimen de sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del "trile".

Artículo 53.- Intervenciones específicas

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO CUARTO.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 54.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 55.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal, también está prohibida la circulación por la calzada con dichos aparatos u otros similares, por la acera o por las calles residenciales podrán circular a paso de persona, en ningún caso podrán ser arrastrados por otros vehículos.
Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

Artículo 55.1.92, Se prohíbe:

1. La tenencia de armas prohibidas.
2. La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana.
3. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas en locales públicos o la falta de diligencia en orden de impedirlo por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.
4. El consumo de drogas estupefacientes.
5. La tenencia ilícita de sustancias estupefacientes.
6. El abandono de útiles para el consumo de sustancias estupefacientes.
7. La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.
8. Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar graves daños a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal.
9. Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.

Artículo 56.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad denunciarán los hechos citados en los artículos 55 y 55.1.92, los infractores serán sancionados conforme al apartado siguiente.

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo 55 y el apartado 9 del artículo 55.1.92 se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 501 a 2000 euros:

- a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
- b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.
- c) Los apartados del 1 al 8 ambos incluidos, del artículo 55.1.92.

Artículo 57.- Intervenciones específicas

- 1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.
- 2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO QUINTO.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 58.- Fundamentos de la regulación

- 1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el Municipio de San Roque sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
- 2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el Municipio de San Roque frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 59.- Normas de conducta

- 1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
- 2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
- 3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
- 4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando

obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el Municipio de San Roque, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

6. No se podrá circular por la vía pública o en espacios públicos portando algún carrito de compras de los que se usan en los supermercados. Por razones de seguridad vial dichos carritos deben de ser alojados en los lugares que tenga habilitado cada establecimiento. En el caso de encontrar los agentes de la autoridad alguna persona llevando este tipo de artilugios por la vía pública por razones de seguridad vial, le será retirado, siendo devuelto al establecimiento al que pertenezca, haciéndose constar en el acta de la denuncia.

Artículo 60.- Régimen de sanciones

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.

6. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.
7. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Artículo 61.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de San Roque. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.
2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

Sección II.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 62.- Fundamentos de la regulación

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 63.- Normas de conducta

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.
2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.
3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 64.- Régimen de sanciones

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad.
2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 63.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.
En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.
Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionables con multa de hasta 750 euros.
3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionables con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 65.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento de San Roque, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento de San Roque aprobará un Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, a fin de evitar que el ofrecimiento de servicios sexuales en la vía pública afecte a la convivencia ciudadana y poder atender a las personas que realicen estas actividades.
4. El Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual coordinará todas las actuaciones de servicios a las personas que realizan esta actividad en el espacio urbano, y en este sentido recogerá:
 - a) Colaborar y establecer convenios con entidades que trabajen con estos colectivos.
 - b) Informar sobre los servicios públicos disponibles y muy especialmente los servicios a las personas: servicios sociales, servicios educativos y servicios sanitarios.
 - c) Informar de los derechos fundamentales de estas personas.
 - d) Colaborar con las entidades referentes a esta materia para ofrecer nueva formación a las personas que integran este colectivo.
 - e) Informar y ofrecer los recursos laborales disponibles desde la Administración o en colaboración con las entidades referentes en la materia.
3. El Ayuntamiento de San Roque podrá crear, en el marco del Plan para el Abordaje Integral del Trabajo Sexual, una agencia con la finalidad de afrontar el fenómeno en el municipio.
4. El Ayuntamiento de San Roque colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra

forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO SEXTO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 66.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 67.- Normas de conducta

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 68.- Régimen de sanciones

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción grave.
2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 69.- Fundamentos y objeto de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 70.- Normas de conducta

1. De acuerdo al marco normativo vigente, queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.
- a) La norma anterior se aplicará excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales o populares que expresamente se autoricen, de acuerdo

con la normativa específica de aplicación en cada caso.

- b) Se prohíbe asimismo, a los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante, o cualquier otra forma de expedición, la venta de bebidas alcohólicas entre las 22.00 y las 8.00 horas, con el régimen de apertura que le sea de aplicación.
- c) Quedan prohibidas las concentraciones de personas en las cuales se consuman bebidas alcohólicas en la vía pública que alteren la normal convivencia ciudadana, siempre que se lleven a cabo conductas que perturben el derecho de las personas al descanso nocturno, entre las 22.00 y las 8.00 horas. Se considerará concentración cuando haya más de dos personas.
- d) Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo los responsables los organizadores del acto o evento. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.
- e) Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los responsables legales por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia.
- f) En todo caso, e independientemente de lo regulado en las ordenanzas sobre medioambiente y limpieza, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
- g) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o vecinas o viandantes y se regirán por la normativa aplicable al ruido de actividades.
- h) En la vía pública no podrán consumirse bebidas alcohólicas en recipientes o envases de vidrio, salvo por los clientes de los establecimientos legalmente autorizados, en los veladores o terrazas, cuando éstos estén abiertos al público, en horario autorizado. Podrán consumirse cuando exista licencia por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 71.- Zonas de especial protección

El Ayuntamiento, podrá declarar determinados espacios públicos como "**Zonas de especial protección**" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas

Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.
- b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.
- c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

Artículo 72.- Régimen sancionador

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en los artículos 70 y 71 de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22 horas y las 8 horas.
- b) El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección referidos en el artículo 71 o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.
- c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- e) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior.
- b) La expedición de bebidas alcohólicas entre las 22,00 y las 08,00 horas según se describe en el artículo 70.1.b
- c) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso, haciéndolos inservibles para el mismo o cuando el coste de reparación sea superior en más de un 30% el valor de mercado de dicho mobiliario o equipamiento.
- d) Actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3. Constituyen infracciones leves:

- a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impida su uso.
- b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.
- c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.
- d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.
- e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica.
- f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 73.- Criterios para la graduación de la sanción

Para la determinación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrá en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un Servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 74.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.
2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.
3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 76.- Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 77.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.
2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 78.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO NOVENO.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 79.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 80.- Normas de conducta

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos u otros que contradigan la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.
2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.
3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier

otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 81.- Régimen de sanciones

- 1.Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.
- 2.La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 82.- Intervenciones específicas

- 1.En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
- 2.Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 173 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMO.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 83.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 84.- Normas de conducta

- 1.Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
- 2.No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a)Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada y no acampada, cuando:

- Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas o calzos de nivelación que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres útiles.
- No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las

especificadas en el apartado d), o se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

- No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
- No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad se desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

a) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

b) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

c) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Artículo 85.- Régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Artículo 86.- Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.
3. En los supuestos previstos en el artículo 84.2.a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.
4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 84.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 88.- Ubicación y uso del mobiliario urbano

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o

sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2. La ubicación de los bancos será estudiada y se prohibirá especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja
3. Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.
4. Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.
5. Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 89. Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

Artículo 90.- Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques, jardines y montes, así como en espacios privados visibles desde la vía pública

Los dueños de plantas que se encuentren en zonas privadas deberán de evitar que éstas invadan el suelo o vuelo público, así como que caigan hojas u otras partes de estas plantas sobre la vía pública. En todo caso deberán de mantenerlas con los cuidados de mantenimiento adecuado y deberán de tomar las medidas necesarias para evitar posibles accidentes como consecuencia de la existencia de las mismas.

Artículo 91.- Jardines, parques y zonas verdes

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del Término Municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:
 - a. Subir a los árboles, talar árboles o arbustos, sacudirlos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañarlos o rascar la corteza, arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
 - b. Clavar clavos, grapas o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.
 - c. Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines

- d.** Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos.
- e.** Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- f.** Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- g.** El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los bienes de uso público.
- h.** La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
- i.** La entrada y circulación de animales, aunque vayan atados.
- j.** Los juegos infantiles están destinados exclusivamente a los niños, hasta los 12 años. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
- k.** Encender o mantener fuego.
- l.** Depositar objetos y no retirarlos a la indicación de los agentes de la Policía Local.
- m.** Usar las bocas de riego para otro fin diferente al riego de las plantas o coger agua de las canalizaciones del riego de los jardines, parques y zonas verdes para otro fin diferente.

4. El incumplimiento de estas conductas serán consideradas como infracciones leves.

Artículo 92.- Papeleras y contenedores

- 1.** Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.
- 2.** Queda prohibido:
 - a)** Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
 - b)** Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de contenedores, sea cual sea su contenido.
 - c)** Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.
 - d)** Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales
- 3.** Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 93.- Estanques y fuentes

- 1.** En las fuentes públicas y estanques está prohibido:
 - a)** Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes
 - b)** Lavar objetos de cualquier clase.
 - c)** Lavarse y bañarse.
 - d)** Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.

- e)** Abrevar o bañar animales
 - f)** Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques contruidos y destinados especialmente a tal efecto.
 - g)** Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.
 - h)** Echar productos no autorizados por la correspondiente señalización.
2. Las infracciones de estas conductas suponen una infracción leve.

Artículo 94.- Hogueras y fogatas

1. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.
2. Del mismo modo queda prohibido hacer barbacoas en la vía pública, salvo que se trate de una celebración con autorización por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 95.- Animales

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en los jardines, parques o instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 96.- Animales de compañía

1. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.
2. Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía.
3. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.
4. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos o para otras personas en general, o para el propio animal.
5. Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo.
6. La tenencia de animales salvajes queda prohibida.
7. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen la Autoridad Municipal podrá decretar el decomiso de los mismos.
8. Los animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales, así como aquellos sospechosos de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y durante cuarenta días a control veterinario. El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre el propietario como sobre cualquier persona que en ausencia de los anteriores tenga conocimiento de los hechos. Los gastos que ocasionan por el control de los animales y posible retención serán satisfechos por los propietarios de los mismos. Aquellos animales que padezcan enfermedades contagiosas, crónicas e incurables a las personas serán sacrificados por los procedimientos y en los centros debidamente autorizados.
9. Cuando alguna persona recoja cualquier animal, presumiendo que está abandonado o perdido, con

ánimo de darle cobijo, deberá comunicarlo a la Autoridad, con el fin de anunciar el hallazgo, para su público conocimiento. Si transcurridos 15 días desde el inicio de la publicación no hubiere propietario que lo reclamara, será el que lo halló quien podrá disponer del animal como de su propiedad. Si por alguna causa especial el antiguo propietario lo reconociera y encontrara con el nuevo dueño, éste tendrá la obligación de entregárselo haciendo efectiva, en concepto de dietas y cobijo, lo que en derecho le corresponda.

Artículo 97.- Prohibiciones en relación con los animales de compañía

1. Queda expresamente prohibido:

- a)** La entrada en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas.
 - b)** La circulación o permanencia en piscinas públicas.
 - c)** La entrada en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
 - d)** Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
 - e)** Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.
- 2.** El incumplimiento de las obligaciones descritas serán consideradas como infracciones leves, a excepción del maltrato y abandono que serán consideradas como infracciones graves

Artículo 98.- Presencia de animales en la vía pública

- 1.** La protección, tenencia y circulación de animales se regulará por su propia ordenanza.

Artículo 99.- Riego

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche. No se podrá realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.

Artículo 100.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada

Artículo 101.- Carga y descarga

- 1.** Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, trabajos u otras actuaciones que produzcan ruido y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las

medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 102.- Lavado de vehículos

No podrá realizarse cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros o recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 103.- Normas de conducta

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.
3. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.
5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 104.- Régimen de sanciones

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 105.- Intervenciones específicas

- 1.En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.
- 2.Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 148, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Sección primera.- Zonas naturales y espacios verdes

Artículo 106.- Fundamentos de la regulación

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes privados, así como garantizar la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

Subsección primera.- Playas

Artículo 107.- Normas de conducta

- 1.La seguridad en las playas, y especialmente en las actividades en el mar, exige la observación de las indicaciones que se den y el respeto de las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.
- 2.La bandera verde indica que no hay peligro, lo que permite una actividad normal en la playa. Con bandera amarilla deberán extremarse las precauciones en el agua. La bandera roja significa la prohibición del baño.
- 3.Está prohibido el baño en los espigones y en otras zonas señalizadas en las que no se permite el baño o el paso está restringido.
- 4.Se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas.
- 5.Se prohíbe la acampada libre, entendiéndose por la misma, la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas u otros albergues móviles con la intención de permanecer en el lugar más 8 horas.
- 6.Se prohíbe la circulación y estacionamientos de vehículos, excepto los de los servicios públicos o empresas que los realicen. Esta prohibición se extiende a todo el Dominio Público Marítimo Terrestre.
- 7.Se prohíbe Cualquier acto susceptible de ensuciar la playa y colocar sombrillas u otros objetos, que dificulten la limpieza, antes de las 10.00 horas y permanecer en las playas antes de las 10.00 horas, en una posición que suponga un potencial peligro por la realización de los trabajos de limpieza.
- 8.Se prohíbe en las playas la utilización de envases o platos de vidrio, excepto dentro de los chiringuitos legalmente autorizados.
- 9.Se prohíbe embarcar o desembarcar embarcaciones por lugares no autorizados.
- 10.Se prohíbe el fondeo y navegación de embarcaciones en la zona de baño, o sea, a menos de 200 metros desde la orilla.

11. Se prohíbe cualquier montaje o actividad que suponga un uso privativo del Dominio Público Marítimo terrestre.

12. Se prohíbe cualquier actividad que deteriore la vegetación autóctona o afecte a su desarrollo.

13. Sólo estará permitida la práctica de deportes que no sean peligrosos o que no causen molestias al resto de bañistas. Los deportes que causen molestias o sean peligrosos se podrán practicar en las zonas señalizadas para tal actividad.

14. Los usuarios están obligados a respetar la señalización puesta por el Ayuntamiento, especialmente la que regule los espacios que pueden ser usados para la práctica de deportes náuticos. Igualmente deben de ser respetadas las órdenes dadas por vigilantes municipales u otro personal que se encargue de la vigilancia o auxilio en las playas.

Artículo 108.- Régimen de sanciones

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero a tercero del artículo anterior constituirá una infracción grave y será sancionada con multa de 750, 01 a 1.500 euros.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo anterior será una infracción leve y será sancionada con multa de hasta 500 euros.

Artículo 109.- Pinar del Rey, Montes, áreas recreativas forestales, espacios naturales -hoces, zonas y sendas periurbanas y vías pecuarias.

1. Todas las personas están obligadas a respetar la señalización, las normas y las indicaciones de los agentes. Pasear, observar y respetar el paisaje, el suelo, la flora y la fauna es la mejor forma de disfrutarlo.

2. El ruido es contaminación, se adoptará un comportamiento discreto y silencioso. Se prohíben el uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto.

3. Debemos ser respetuosos con las propiedades e infraestructuras (cercas, puertas,...), costumbres y usos tradicionales.

4. Los animales domésticos irán bajo control, y atados.

5. Se mantendrá limpio el entorno, retirando la basura que se genere o depositándola dentro de los contenedores instalados a tal fin.

6. Recogida de Setas y Hongos. En ausencia de normativa y de planes específicos en los espacios naturales protegidos, la recogida de setas y hongos se realizará en su temporada natural, con los utensilios permitidos, en recipientes que permitan la aireación y la caída al exterior de esporas, y sin remover el suelo ni alterar la capa vegetal superficial; excepción de los hongos hipogeos, en cuya recolección se utilizará machete trufero o asimilado.

7. Está totalmente prohibido:

a) La práctica de la acampada libre, o estacionar durante más de 8 horas un vehículo, caravana o autocaravana, careciendo de autorización municipal.

b) Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados y su quema.

c) El vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el medio ambiente.

d) La recogida indiscriminada de especies de fauna, flora, anfibios, reptiles, insectos, mariposas y de fósiles o sin autorización administrativa.

e) Introducir especies, subespecies y variedades de fauna y flora no autóctona o sin autorización administrativa.

f) Encender fuego y cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior del

bosque.

- g) El mal uso de los caminos, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos o dificultar su uso por otros ciudadanos.
- h) Circular con vehículos de motor en las zonas de acceso restringido o sin autorización especial, obstaculizar la entrada o el paso en las pistas forestales.
- i) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- j) Realizar marcas, pintadas o señalizaciones, indelebles o no, salvo autorización expresa del órgano gestor. Respete las señales y contribuya a conservarlas y mantenerlas limpias.
- k) Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa.
- l) Practicar la escalada por vías no señalizadas o no autorizadas.
- m) Pasar cerca de repisas, cuevas, grietas o extraplomos donde habiten especies de fauna rupícola, especialmente en fechas de nidificación (desde el final del invierno hasta el inicio del verano).
- n) Dañar los elementos geológicos y geomorfológicos: escarpes naturales, lapiaces, arcos, callejones, dolinas, surgencias, sumideros, ciudades encantadas o cavidades naturales.
- o) En el Pinar del Rey no se podrán hacer barbacoas ni ningún tipo de fuego desde el 1 de junio al 15 de octubre de cada año.
- p) En el periodo permitido las barbacoas se harán dentro de las áreas recreativas y de acampada expresamente autorizadas para ello, así como en parcelas de las urbanizaciones, siempre que sean de obra y dispongan de las medidas adecuadas de precaución y prevención de chispas que puedan originar posibles incendios.
- q) En los días de la celebración de la romería de San Roque solo podrá ponerse música ambiental del tipo de sevillanas, rumbas o flamenco y en ningún caso habrá música ambiental o que se escuche en el exterior, entre las 22 y las 10 horas.

Sección segunda.- Contaminación acústica

Artículo 110.- Fundamentos de la regulación

1. Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.
2. *En materia de contaminación acústica se ha de informar al interesado de lo prevenido en el artículo 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "la competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende a resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación" y de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los mismos términos, con el fin de que si la denuncia tiene especial conexión con materia jurídica penal, LO 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal, Título XVI, Capítulo II, Delitos relativos a la protección del Medio ambiente, artículo 325 se actúe en consecuencia.*

Subsección primera.- Actos en los espacios públicos que perturban el descanso y la tranquilidad de vecinos o vecinas y viandantes

Artículo 111.- Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto".

Artículo 112.- Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:
 - a) Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
 - b) De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.
1. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente a la Policía Local el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.
2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquella use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.
3. En el caso de que la policía no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.
4. No se podrá realizar cualquier acción que provoque molestias o una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites legalmente establecidos, de manera específica, para cada caso en concreto, emitiendo ruidos desde cualquier lugar o vehículo.
5. Cuando se trate de actividades por fiestas populares, autorizadas por el Ayuntamiento, en la licencia municipal, se dará por éste la orden de tomar las medidas adecuadas para que los límites sonoros se mantengan en niveles aceptables por los vecinos afectados y las personas participantes en dichos eventos. Será obligación de los organizadores el tomar todas las medidas necesarias para no causar excesivas molestias por ruidos a los vecinos más cercanos o a las personas participantes en dichos eventos. Se considerará incumplida esta obligación cuando se compruebe que se han sobrepasado los niveles legalmente establecidos. Emitir ruidos por encima de los límites autorizados se considerará infracción grave.
6. En los casos de difícil o imposible medición instrumental, se seguirá el criterio de las autoridades municipales o sus agentes y los usos de la correcta convivencia social. Para dar los agentes de la Policía Local la orden de bajar el nivel de ruido bastará con la mera comprobación de que se están causando molestias a los vecinos, sin que sea necesario comprobar con los medios homologados los niveles de ruido. La desobediencia de esta orden se considerará infracción leve.

7. La persona responsable del foco del ruido molesto deberá permitir el acceso a la vivienda o local al personal acreditado del Ayuntamiento o a los agentes de la Policía Local, igualmente deberá de colaborar para hacer las pruebas pertinentes para determinar los niveles de ruido que se emiten.
8. Las medidas de ruido se efectuarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador correspondiente.

Artículo 113.- Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, en el segundo caso, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevado volumen los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 114.- Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 115.- Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

1. Se prohíbe hacer fuego, portar mechas encendidas y actividades pirotécnicas ya sea tirar petardos, cohetes, bengalas o similares, en los espacios comunes de los inmuebles o comunidades, en la vía y en los espacios públicos, especialmente, en las zonas arboladas, sin la correspondiente autorización, que será otorgada exclusivamente con motivo de manifestaciones de cultura popular.
2. Las hogueras de las verbenas de San Juan y similares, castillos de fuegos, fiestas populares y cualquier otra actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos, requerirán siempre el preceptivo permiso de la Administración, y deberán poseer, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por daños a terceras personas y a los bienes públicos y privados. Dicho seguro cubrirá una responsabilidad civil de al menos 200000 euros.
3. En todo caso, la autorización municipal requerirá la previa acreditación del cumplimiento de la normativa sectorial de seguridad aplicable por razón de la actividad a realizar.

Artículo 116.- Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3. Con el fin de fomentar la protección de la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores y evitar la competencia desleal al sector de hostelería, salvo fiestas o en terrazas y veladores, autorizados, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 117.- Ruido y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia
2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevado volumen los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

Artículo 118.- Ruidos de instrumentos y aparatos musicales

1. El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia, en los vehículos de servicio público y en los particulares debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:
 - a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
 - b) Cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.
 - c) Queda prohibido que trascienda la ambientación musical al exterior.
 - b) Queda prohibido la utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a los ciudadanos.
 - c) La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos de obras. De este modo, el periodo de descanso nocturno se entiende comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.
1. Se establecen las siguientes prevenciones:
- a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos, incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino realiza esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (época de exámenes, descanso por trabajo nocturno etc.)
 - b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el párrafo anterior.
 - c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio o similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

Artículo 119.- Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Subsección segunda.- Actuaciones musicales en la calle

Artículo 120.- Prescripciones

1. Que las actuaciones se hagan en espacios públicos de anchura superior a 7 metros, y siempre que no produzcan dificultades en el tránsito o impidan el uso normal de la vía pública.
2. Que las actuaciones se hagan en el horario comprendido entre las 10 y las 22 y no tengan una duración superior a los 30 minutos. Además, con independencia de quién las realice, nunca podrán superar el tiempo total de 2 horas en un día en una misma ubicación.
3. Que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 121.- Música ambiental en la calle

1. La emisión de música ambiental queda sometida a los mismos requisitos que el artículo anterior.
2. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

Artículo 122.- Música en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.
3. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

TÍTULO IV.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 123.- Normas Básicas

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.
- b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos

contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

- c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- e) Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 6:00 a 8:00 horas de la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.
- b) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público, centros de educación o sanitarios y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.
- c) Acceder o permanecer en los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura. Será obligatorio seguir las indicaciones de los agentes de la Policía Local, vigilantes municipales u otros que custodien dichas instalaciones.

Artículo 124.- Depósito de Residuos

1. Los residuos urbanos domiciliarios, y asimilables, se depositarán dentro de los contenedores dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin o en un punto limpio. Debiendo de ser separados y depositados por el ciudadano, según sus características en el contenedor o lugar que le corresponda. Sólo se depositarán los residuos el día que haya recogida. Si la recogida es diaria, los residuos se depositarán entre las 20.00 y las 22.00 horas, en las condiciones recogidas en el artículo 21.6 de esta Ordenanza.
2. La bolsa de basura sólo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea: materia orgánica: restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne, papel de aluminio sucio, etc.; y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). Se depositará cerrada en los contenedores o buzón neumático de orgánica, normalmente de color gris o con indicación de "basura orgánica"
3. Se prohíbe el depósito en la bolsa de basura domiciliaria orgánica de envases y otras materias que dispongan de un sistema de recogida selectiva.
4. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, se depositarán de la siguiente manera: Los envases ligeros como: envases de plástico, latas, envases metálicos, 'brick' y papel de aluminio limpio se depositarán en el contenedor de color amarillo o buzón neumático con indicación de "envases". Es conveniente sacar el aire y plegar los envases de plástico y los de tipo 'brick'. El papel y cartón se depositarán en el contenedor de color azul o buzón neumático con indicación de "papel". Los envases y embalajes de cartón deberán de desmontarse y plegarse. El vidrio se depositará en el contenedor de color verde o buzón neumático con indicación de "vidrio". Los envases de vidrio se depositarán sin sus tapones. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o a un Punto Limpio Municipal. El aceite vegetal doméstico se depositará en el contenedor naranja o el que tenga la indicación de "aceite doméstico" o "aceite vegetal usado"
5. Se depositarán en el Punto Limpio los siguientes residuos: pilas (también se pueden depositar en los contenedores específicos de la vía pública), fluorescentes, bombillas de bajo consumo, tv, electrodomésticos, ordenadores, impresoras y cartuchos, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes o pinturas, aerosoles, aceites vegetales, vidrio plano, ropa, calzado, muebles y enseres, escombros y tierras de obras menores, podas, y otros que se indiquen en los diferentes puntos limpios del Municipio.
6. Se prohíbe depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos

domiciliarios.

7. Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.
8. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la manipulación, selección, recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
9. Cuando los contenedores de basuras estén provistos de tapaderas, los usuarios están obligados a dejarlos cerrados una vez depositados los residuos. Igualmente se abstendrán de usarlos si existe indicación de avería de los mismos, llevando los residuos a otros.

Artículo 125.- Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos)

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.
2. Se prestará un servicio de recogida de la vía pública para los residuos voluminosos que por sus dimensiones, volumen, peso y demás características no puedan ser llevados al Punto Limpio y su manipulación no sea peligrosa. Es necesaria la previa solicitud telefónica de los interesados y que se cumplan las instrucciones indicadas por el Ayuntamiento o empresa que preste el servicio.
3. Cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios.

Artículo 126.- Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e industrias

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de los comercios e industrias estarán obligados a gestionar sus residuos urbanos por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.
4. Cuando se generen molestias al vecindario, los residuos o los recipientes no se podrán sacar a la vía pública antes de las 20:00 horas, o si se presta un servicio diferenciado, nunca con más de dos horas de anticipación.
5. Productores, poseedores y terceros que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
6. Queda prohibido en los mercados ambulantes de celebración semanal depositar bolsas o cajas vacías en la superficie del puesto u otras zonas, teniendo que disponer cada comerciante de un recipiente por cada tres metros de puesto, para depositar los residuos que vaya produciendo su actividad. Dichos recipientes deben de estar disponibles antes de empezar la actividad comercial de dicho puesto. Una vez finalizada la jornada, será responsabilidad de la persona autorizada llevar dichos recipientes al lugar indicado por el Ayuntamiento o retirarlos de forma autorizada, no pudiéndose dejar abandonados dichos recipientes en el recinto del mercado.

Artículo 127.- Tierras y escombros

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo

a la normativa vigente, en todo caso se procurará dar un destino que será preferentemente y por este orden, de reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero autorizado.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.
3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 128.- Abandono de vehículos

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.
4. Por razones de limpieza pública y otras, el estacionamiento de un vehículo a motor o ciclomotor en el mismo lugar de la vía pública no podrá durar más de 7 días.
5. Las caravanas y autocaravanas no pueden estar estacionadas en el mismo lugar de la vía o espacio público, más de 48 horas, salvo que se trate de espacios habilitados por el Ayuntamiento para el estacionamiento de este tipo de vehículos.

Artículo 129.- Estacionamiento de vehículos o remolques en la vía pública para venta, alquiler o publicidad.

Está prohibido estacionar vehículos o remolques en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias. Por razones de seguridad vial, los remolques o semirremolques que estén estacionados con esta finalidad, sin estar enganchados a un vehículo a motor, serán retirados al depósito municipal.

Artículo 130.- Animales muertos

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 131.- Otros residuos

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o

municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

Artículo 132.- Ocupaciones y actividades no autorizadas

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna persona ni la actividad sin autorización que esta realice, supongan un límite a ese derecho.
2. Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso abusivo, insistente o agresivo de estas zonas, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.
3. En estos casos el Ayuntamiento, además de las medidas cautelares que adopte, a partir de la comunicación que haga la Policía Local, iniciará a través de la Sección correspondiente, el procedimiento necesario para garantizar la atención individualizada a los infractores en cada caso concreto.

Artículo 133.- Establecimientos públicos

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana debiendo colaborar en todo momento con los Agentes que intervinieren.
3. Todos los establecimientos deben de tener expuesta al público, en lugar visible, además de otra que le corresponda, la siguiente información: La cartulina o placa, según modelo oficial, justificante de poseer licencia de apertura, los horarios de atención al público (esta información debe de ser visible incluso con el establecimiento cerrado), cartel oficial anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones y formas de pago admitidas además de al contado.

Artículo 134.- Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades hasta una distancia mínima de tres metros desde su fachada por el ancho de la misma, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación corresponde a los titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras y ceniceros necesarios para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades. Todos los establecimientos públicos donde esté prohibido fumar deben de facilitar un lugar donde puedan apagar y dejar los cigarrillos sus clientes antes de acceder al mismo. Correrá por cuenta

del establecimiento la limpieza y mantenimiento de dichos ceniceros o papeleras.

Artículo 135.- Limpieza y cuidado de las edificaciones

1. La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

2. Los toldos que se coloquen en las partes de un edificio que sean visibles desde la vía pública, deben tener todos el mismo color y las mismas características de montaje.

3. Queda prohibido tender o exponer ropa, prendas de vestir y elementos domésticos, en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores, o paramentos del edificio situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces o lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquier otro objeto que pudieran suponer riesgos para las personas o bienes, en los alféizares de las ventas o balcones, o en las fachadas, rejas u otras partes de los edificios, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

4. Queda prohibido colocar en las fachadas de los edificios cualquier elemento como aparatos de aire acondicionado, antenas, placas solares, elementos de publicidad, rótulos, toldos u otros, que produzcan una degradación visual del edificio, sin haber obtenido antes la correspondiente licencia municipal.

5. En la concesión de la licencia para la colocación de dichos objetos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Existiendo otra posibilidad no se colocarán en la fachada principal del edificio. Se colocarán en los balcones u otros huecos de la fachada, siempre que sea posible fuera del plano de la misma. En última instancia si no pudiera ser en otro lugar se colocarán en la fachada principal, pero guardando todo el conjunto un orden simétrico y ordenado.

6. En los conjuntos histórico-artísticos no se podrá colocar ningún tipo de publicidad, cartel de venta de inmueble, pancartas en las fachadas, ni reclamos en las paredes de los establecimientos. Tan solo se podrá colocar el nombre del establecimiento según las condiciones recogidas en la licencia municipal.

Artículo 136.- Limpieza de escaparates y otros elementos

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguaes precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 137.- Uso responsable del agua

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o

cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento

3. Salvo en los parques y jardines históricos y los declarados bienes de interés cultural, en el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas:

- a.** Se dará prioridad al uso de plantas autóctonas y en todo caso habrán de utilizarse especies vegetales adaptadas al entorno y condiciones ambientales del Municipio de San Roque, priorizando la utilización de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología del Municipio de San Roque.
- b.** La distribución de las especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde sea necesario;
- c.** Césped. En zonas ajardinadas aisladas, como rotondas, isletas o medianas se evaluarán alternativas al césped, en todo caso, al igual que en jardines de menos de 1 hectárea, la superficie de césped será igual o inferior al 20%, y del 10% cuando los parques excedan de esta superficie. No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.
- d.** En las nuevas zonas verdes se incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, como: agua de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, programadores y sensores de lluvia o humedad, aspersores de corto alcance en las zonas de pradera, riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
- e.** Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10:00 y las 20:00 horas, excepto cuando esté justificado por razones técnicas u operativas, en cuyo caso deberá autorizarse por el órgano competente en materia de medio ambiente.
- f.** Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas. Con carácter general y para evitar el vaciado y posterior llenado, las piscinas deberán ser cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el periodo en que no sean utilizadas.

Artículo 138.- Organización y autorización de actos públicos

- 1.** Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
- 2.** Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, confianza y corresponsabilidad con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
- 3.** El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
- 4.** Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la

celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

5. Los responsables y asistentes o usuarios de espectáculos públicos, fiestas y otros eventos, ajustarán su conducta a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y resto de normativa sectorial aplicable, respetándose en cualquier caso los horarios establecidos a tal efecto.
6. En concreto, los espectadores y asistentes tendrán que cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores y asistentes, actantes y empleados que por medios legales, ya sea por empleados o el personal de vigilancia u otros, establezca la empresa organizadora del espectáculo o titular de la actividad recreativa.
7. La Corporación y autoridades locales, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, velarán por la seguridad y la protección de todas las manifestaciones festivas de la cultura popular y tradiciones asociadas, las personas que participen y objetos y bienes que se utilicen.

TÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- Instrucciones de la Alcaldía en desarrollo y aplicación de la Ordenanza

Mediante decreto de Alcaldía se aprobará una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta Ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados.

Artículo 140.- Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 141.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.
2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.
3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

4. Al objeto de establecer cauces interadministrativos de coordinación para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza la FEMP propondrá al Ministerio del Interior la firma de un Protocolo de coordinación para garantizar la potestad reglamentaria Municipal.

Artículo 141.- Agentes cívico-sociales educadores

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a las Policías Locales que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 142.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

1. Todas las personas que están en el Municipio de San Roque tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de San Roque pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.
3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 143.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:
 - a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
 - b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
 - c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
 - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

Artículo 144.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos

recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 145.- Denuncias ciudadanas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciante por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.
5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.
6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.
7. Cuando el denunciante sea una persona extranjera el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 146.- Medidas de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en que puede hacerlo.
2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.
3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios

municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 147.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.
2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.
3. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas.
4. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.
5. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de San Roque sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.
6. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.
7. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal se regirán por los convenios suscritos sobre esta materia o por los demás convenios que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 148.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a

los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.
3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 149.- Asistencia a los centros de enseñanza

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.
2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.
3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.
4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.
5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 150.- Protección de menores

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.
2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 151.- Principio de prevención

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 152.- Mediación

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.
2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.
4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.
5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora o de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

Artículo 153.- Inspección y Potestad Sancionadora

1. Corresponde al Ayuntamiento de San Roque la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.
2. En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por: la Policía Local, los Agentes de Movilidad, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3.Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Artículo 154.- Justicia de proximidad

El Ayuntamiento colaborará con la máxima eficacia en la implantación en el Municipio de la justicia de proximidad como medio de efectividad para paliar aquellas prácticas perturbadoras de la convivencia ciudadana y el civismo, proponiendo a las instancias competentes, tanto estatales como autonómicas, las reformas legislativas y organizativas necesarias

Artículo 155.- Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

- 1.No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.
- 2.Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.
- 3.El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

Artículo 156.- Buzón de sugerencias ciudadanas fomentadoras de la convivencia y civismo

El Ayuntamiento impulsará la puesta en marcha de un buzón de sugerencias ciudadanas por todos los organismos dependientes al objeto de su análisis, valoraciones y conclusiones que pudieran servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo-funcional garantizador de la convivencia ciudadana.

Artículo 157.- Departamentos de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística

El Ayuntamiento impulsará el departamento de recepción de quejas ciudadanas con diversidad lingüística mediante formularios normalizados o personal especializado al objeto de integrar a la población inmigrante en el municipio como medio facilitador de la convivencia ciudadana y el civismo.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 158.- Disposiciones generales

- 1.Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.
- 2.Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Sección primera.- Infracciones

Artículo 159.- Infracciones muy graves

1. Son infracciones muy graves:
 - a)Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
 - b)Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos,

infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

h) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

i) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

j) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente.

k) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

l) Depositar en los contenedores residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales³.

m) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

n) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

o) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

p) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

q) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

r) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

s) Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública, en los parques y jardines, en los espacios verdes y montes sin autorización.

t) Los actos de deterioro grave y relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.

u) Matar y maltratar animales, cuando no suponga infracción penal y se haga al margen de lo regulado por las Leyes de caza, de pesca y de protección animal.

v) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

w) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

x) El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.

y) No cumplir las restricciones de riego y de llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situaciones de escasez.

z) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado

³ **Reglamento de funcionamiento de los puntos limpios.** Residuos urbanos especiales: muebles, enseres, pilas, baterías, acumuladores, electrodomésticos, equipos electrónicos, ropas, aceites vegetales y minerales, ropa, calzado, chatarra y madera (puertas, ventanas, marcos), cristales (ventanas, escaparates, espejos, ..), tierras, escombros, cartuchos de impresoras, envases vacíos que hayan contenido: "spray", pinturas, barnices, aguarrás y colas.

firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 160.- Infracciones graves

1. Constituyen infracciones graves:

- a)** Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la normativa en materia de ruidos.
- b)** Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c)** Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
- d)** Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- e)** Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f)** Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- g)** Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.
- h)** Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- i)** Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
- j)** No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.
- k)** Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
- l)** Los demás actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.
- m)** Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- n)** No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para la propiedad de edificios, locales y solares y para los titulares de licencias de ocupación de la vía pública: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc
- o)** Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
- p)** Alterar o dañar los programadores de riego y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, manipular las válvulas, así como cualquier otra acción que repercuta negativamente o en el correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.
- q)** La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.
- r)** Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.
- s)** La instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa y la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa

Artículo 161.- Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en este Título, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón.

Artículo 162.- Sanciones

1. LEVES:

- Multa (cuantía de 75 a 750 euros).

2. GRAVES:

- Multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).
- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. MUY GRAVES

- Multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).
- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.
- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 163.- Graduación de las sanciones

1) La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia.
- g) La reiteración de infracciones.
- h) La capacidad económica de la persona infractora.
- i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- j) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
- n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la

sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 164.- Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 165.- Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.
2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.
3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 166.- Concurrencia de sanciones

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 167.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 168.- Pago inmediato de las sanciones.

1. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.
2. El Ayuntamiento implantará un sistema de cobro anticipado e inmediato de multas y medidas

provisionales con las rebajas pertinentes si las hubiere a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 169.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

- 1.El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.
- 2.Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.
- 3.La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.
- 4.Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Artículo 170.- Terminación convencional

- 1.Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
- 2.La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
- 3.Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.
- 4.No será de aplicación el contenido de la Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Artículo 171.- Procedimiento sancionador

- 1.Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y

sanciones, la identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.
3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Artículo 172.- Apreciación de delito o falta

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 173.- Responsabilidad penal

1. El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.
2. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Artículo 174.- De la prescripción de infracciones y sanciones

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.
2. El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.
3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Artículo 175.- Prescripción y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

TÍTULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 176.- Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.
3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.
4. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.
5. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 177.- Órdenes singulares del Alcalde/Alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza

1. El Alcalde o Alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.
2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde/Alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas

descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

- 3.El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA

Artículo 178.- Medidas de policía administrativa directa

- 1.Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
- 2.Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
- 3.En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
- 4.A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.
- 5.De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
- 6.En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 179.- Medidas cautelares

- 1.El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.
En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.
- 2.Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad

realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 180.- Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.
3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas no residentes en el término municipal de San Roque, que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectiva inmediatamente las sanciones de multa. El agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer efectiva inmediatamente la sanción por el importe mínimo que disponga la Ordenanza, y si no hay importe mínimo por el 75% de su importe máximo. Los denunciados deberán comunicar y acreditar al agente denunciante, su identificación y domicilio habitual a efectos de notificación.
4. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento.

Artículo 181.- Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 182.- Multas coercitivas

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
2. En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma y además la Ordenanza de Convivencia Ciudadana aprobada por este Ayuntamiento el 21 de marzo de 2002 y que fue publicada en el B.O.P de Cádiz nº 66.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, estaciones de autobuses, ferrocarril, puertos, playas, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros. Igualmente esta ordenanza se publicará en la página web de este Ayuntamiento.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.”

Previo votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a.

Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.2.- Propuesta de inicio de la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los arts. 1º y 2º y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“D. Juan Carlos Ruiz Boix, Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de San Roque, al amparo de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al Pleno de la Corporación,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 140 y 141 de la CE no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias, sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local para las Comunidades Autónomas.

Son tres grandes bloques de contenidos de la Ley 27/2013 lo que lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

- El desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos s 137 y 140 de la Constitución.
- La inclusión de mecanismos de tutela, condicionantes y controles de

oportunidad con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local.

- Vulneración del principio democrático en el ámbito local.

Por todo ello, se **PROPONE AL PLENO**

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde/Presidente para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en el derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Roque, de forma solidaria e indistinta, actuando como comisionada, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Angeles Córdoba Castro; y el voto en contra de P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar por mayoría simple la propuesta antes transcrita.

5.3.- Aprobación, si procede, de la denominación de la vía existente en confluencia con la Avda. Europa como Calle José Sánchez Delgado.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014, cuyo tenor es el que sigue:

“La Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Estadística D^a Pilar Núñez de Sola propone al Pleno, se denomine a la vía existente en confluencia con Avda. Europa (viviendas de auto-construcción) que no tiene nombre:

CALLE JOSÉ SÁNCHEZ DELGADO

Asimismo se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de las placas de la denominación de esta vía así como a la numeración de la misma, coordinándose estas tareas con el Negociado de Estadística.”

La Sra. Delegada de Estadística, D^a. María Pilar Núñez de Sola, manifiesta que tras conversaciones con la familia del Sr. Sánchez Delgado, éstos han considerado que la vía pase a denominarse como “CALLE CONCEJAL PEPE SÁNCHEZ”.

Seguidamente se procede a votar la propuesta, cuyo tenor quedaría de la siguiente forma:

“La Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Estadística D^a Pilar Núñez de Sola propone al Pleno, se denomine a la vía existente en confluencia con Avda. Europa (viviendas de auto-construcción) que no tiene nombre:

CALLE CONCEJAL PEPE SÁNCHEZ

Asimismo se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de las placas de la denominación de esta vía así como a la numeración de la misma, coordinándose estas tareas con el Negociado de Estadística.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

6.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista, para que se tengan en consideración las enmiendas presentada en su día para la elaboración del borrado del Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda PITVI (2012-2014).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose con el voto a favor de P.S.O.E. (5 votos), P.I.V.G. (2 votos) y P.A. (2 votos); el voto en contra de P.P. (6 votos); y la abstención de U.S.R. (3 votos).

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 10 de enero de 2013, el grupo de agentes económicos, sociales e institucionales de la Bahía de Algeciras, integrado por la Federación de Empresarios del Campo de Gibraltar, la Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar, la Asociación Comunidad Portuaria Bahía de Algeciras, los sindicatos Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios, la Universidad de Cádiz, la fundación “Campus Tecnológico de Algeciras”, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, remitió un escrito al Ministerio de Fomento, y a su titular D^a Ana Pastor, acompañando a un documento que contenía un conjunto de 35 alegaciones, que desde ese colectivo se realizó al Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda PITVI (2012-2014).

El 28 de enero pasado se publicó en el B.O.E. el anuncio por el que se iniciaba el proceso de información pública de la versión preliminar del PITVI y de su informe de Sostenibilidad Ambiental, y en el que no se han tenido en consideración ni una sola de las 35 propuestas de enmiendas, remitidas en su día, las cuales siguen estando de actualidad, y afectan de manera muy importante a la comarca del Campo de Gibraltar.

SEGUNDO.- Que habiéndose aprobado el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo nº 1315/2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la *Red Transeuropea de Transporte, por el que se crea el mecanismo “Conectar Europa”* y dada la escasa alusión que el PITVI hace a las prioridades en materia de infraestructuras ferroviarias que en él se recogen, que ahora cobran especial relevancia al tratarse, ya, de normas de obligado cumplimiento por parte de todos los Estados Miembros.

TERCERO.- En esta misma línea quisiéramos destacar la singularidad que representa el hecho de que la conexión ferroviaria Algeciras-Madrid sea el único

tramo de la RTE-T en territorio nacional, que ha quedado integrado a la vez en dos de los nueve corredores de la red básica, el Atlántico y el Mediterráneo. No obstante lo anterior, el texto del PITVI que se somete a información pública, no sólo no recoge esta doble prioridad que la U.E. otorga a esta conexión ferroviaria, sino que ni siquiera la encuadra en uno solo de esos dos corredores de la red básica.

Capítulo aparte merece la escasísima dotación presupuestaria, si la comparamos con el resto de los trazados de ambos corredores, que los PGE's vienen asignando a esa conexión ferroviaria, que tiene en los 176 km. del tramo Algeciras-Bobadilla un verdadero "cuello de botella", con una sola vía, de tráfico mixto, sin electrificar, con pendientes máximas de 24 milésimas, con sistemas de control mecánico y con una de las prestaciones mas bajas de toda la red ferroviaria nacional

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista formula la siguiente **MOCIÓN** a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente **ACUERDO**:

Que las 39 propuestas de enmiendas, de las cuales 35 de ellas (que se adjuntan) fueron remitidas, en su día, para la elaboración del borrador del Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda PITVI (2012-2014) y que siguen estando de actualidad, afectando de manera importante a la comarca del Campo de Gibraltar, sean tenidas en consideración e incorporadas al documento definitivo del PITVI.

Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Fomento, a la Junta de Andalucía y al grupo de los agentes económicos, sociales e institucionales de la Bahía de Algeciras."

Vista la relación de enmiendas que obran en el expediente:

**Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
PITVI (2012-2014)**

**DOCUMENTO PARA PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL
Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

**PROPUESTA DE ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO DE AGENTES
ECONÓMICOS, SOCIALES E INSTITUCIONALES DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS
INTEGRADO POR:**

- LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR,
- LA ASOCIACIÓN DE GRANDES INDUSTRIAS DEL CAMPO DE GIBRALTAR,
- LA ASOCIACIÓN "COMUNIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS",
- LOS SINDICATOS COMISIONES OBRERAS, UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES Y COORDINADORA ESTATAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS,
- LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ,
- LA FUNDACIÓN "CAMPUS TECNOLÓGICO DE ALGECIRAS",
- LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS Y
- LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR.


Algeciras, febrero de 2014

PROPUESTA DE ENMIENDA N° 1

Pág. II.1. Penúltimo párrafo

Redacción actual.

Así las cosas, la necesidad de una planificación estratégica en el momento actual tiene un enfoque sustancialmente diferente, en el cual las necesidades de inversión deben estar más orientadas hacia el reequilibrio del sistema, excesivamente dominado por la carretera, y hacia la optimización funcional de su conjunto.

Redacción que se propone

Así las cosas, la necesidad de una planificación estratégica en el momento actual tiene un enfoque sustancialmente diferente, en el cual las necesidades de inversión deben estar más orientadas hacia el reequilibrio del sistema, excesivamente dominado por la carretera, hacia la eliminación de los desequilibrios territoriales y hacia la optimización funcional de su conjunto.

Justificación de la propuesta

En consonancia con el diagnóstico de la realidad que se realiza en el párrafo anterior de esta misma página, se debería mencionar también, en este penúltimo párrafo, la eliminación de los desequilibrios territoriales como otro de los elementos fundamentales que deben formar parte de la planificación estratégica.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 2

Pág. II.3. Primer párrafo

Redacción actual

Los flujos de mayor intensidad son los flujos radiales con Madrid -con volúmenes máximos en las relaciones de Madrid con Cataluña y Levante, pero siendo significativos otros flujos, especialmente con Andalucía y las islas-, los flujos del corredor Mediterráneo -con predominio en las relaciones entre Alicante y Valencia con Barcelona (y Baleares - Barcelona)-, el eje del Ebro y el tramo más oriental de la cornisa Cantábrica (Asturias - Cantabria - País Vasco).

Redacción que se propone

Los flujos de mayor intensidad son los flujos radiales con Madrid -con volúmenes máximos en las relaciones de Madrid con Cataluña y Levante, pero siendo significativos otros flujos, especialmente los flujos del trazado central del Corredor Mediterráneo con Andalucía, coincidentes con los del Corredor Atlántico en ese mismo tramo y los flujos con las islas, los flujos del trazado por la costa de dicho Corredor Mediterráneo -con predominio en las relaciones entre Alicante y Valencia con Barcelona (y Baleares - Barcelona)-, el eje del Ebro y el tramo más oriental de la cornisa Cantábrica (Asturias - Cantabria - País Vasco).

Justificación de la propuesta

"Corredor Mediterráneo" es el nombre con el que la Comisión Europea denomina uno de los 9 corredores que integran la "red básica" de la futura Red Transeuropea de Transporte (RTE-T). En su recorrido por territorio español, el Corredor Mediterráneo presenta dos ramales, uno que discurre por el centro, desde Algeciras hasta Barcelona y la frontera francesa, pasando por Bobadilla, Córdoba, Madrid, Zaragoza y Tarragona, y otro que discurre por la costa, desde Tarragona hasta Valencia y Almería, subiendo después por Granada hasta Sevilla. Utilizar la expresión "Corredor Mediterráneo" para referirse sólo al ramal costero es una imprecisión que crea gran confusión y produce una enorme inquietud entre los afectados por el otro ramal de dicho Corredor Mediterráneo que discurre por el centro.

Conviene, además, precisar que cuando la Comisión Europea se refiere a este corredor como "Corredor Mediterráneo" lo hace no para referirse al ramal costero en contraposición del ramal central, de los dos ramales que tiene este corredor a su paso por el territorio español, sino para distinguirlo del otro corredor de la "red básica", el "Corredor Atlántico", que arranca desde Algeciras y Portugal y continúa por el resto de la península y Francia, más cercano, por tanto, a la costa Atlántica, mientras que el Corredor Mediterráneo, una vez pasada la frontera francesa, continúa por Lion, Turín, Milán, Venecia, Ljubljana y Budapest, más cercano, en este caso, a la costa Mediterránea. Conviene también señalar que la conexión Algeciras-Madrid es común tanto al Corredor Mediterráneo como al Corredor Atlántico.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 3

Pág. II.3. Segundo párrafo.

Redacción actual

Destacan especialmente las relaciones de Madrid y Barcelona con su entorno y el corredor mediterráneo de Castellón hasta Murcia. En un segundo nivel figuran las conexiones internas más importantes de Andalucía, Galicia, y País Vasco, a las que hay que añadir sus conexiones con Navarra y Cantabria, la de Asturias con León y la de Zaragoza con Huesca.

Redacción que se propone

Destacan especialmente las relaciones de Madrid y Barcelona con su entorno y el corredor mediterráneo en su tramo costero desde Castellón hasta Murcia. En un segundo nivel figuran las conexiones internas más importantes de Andalucía, tanto las del ramal costero del Corredor Mediterráneo en su prolongación a través del denominado "eje transversal andaluz" como las del ramal central de dicho Corredor Mediterráneo coincidente con el Corredor Atlántico, las de Galicia y País Vasco, a las que hay que añadir sus conexiones con Navarra y Cantabria, la de Asturias con León y la de Zaragoza con Huesca.

Justificación de la propuesta

"Corredor Mediterráneo" es el nombre con el que la Comisión Europea denomina uno de los 9 corredores que integran la "red básica" de la futura Red Transeuropea de Transporte (RTE-T). En su recorrido por territorio español, el Corredor Mediterráneo presenta dos ramales, uno que discurre por el centro, desde Algeciras hasta Barcelona y la frontera francesa, pasando por Bobadilla, Córdoba, Madrid, Zaragoza y Tarragona, y otro que discurre por la costa, desde Tarragona hasta Valencia y Almería, subiendo después por Granada hasta Sevilla. Utilizar la expresión "Corredor Mediterráneo" para referirse sólo al ramal costero es una imprecisión que crea gran confusión y produce una enorme inquietud entre los afectados por el otro ramal de dicho Corredor Mediterráneo que discurre por el centro.

Conviene, además, precisar que cuando la Comisión Europea se refiere a este corredor como "Corredor Mediterráneo" lo hace no para referirse al ramal costero en contraposición del ramal central, de los dos ramales que tiene este corredor a su paso por el territorio español, sino para distinguirlo del otro corredor de la "red básica", el "Corredor Atlántico", que arranca desde Algeciras y Portugal y continúa por el resto de la península y Francia, más cercano, por tanto, a la costa Atlántica, mientras que el Corredor Mediterráneo, una vez pasada la frontera francesa, continúa por Lyon, Turín, Milán, Venecia, Ljubljana y Budapest, más cercano, en este caso, a la costa Mediterránea. Conviene también señalar que la conexión Algeciras-Madrid es común tanto al Corredor Mediterráneo como al Corredor Atlántico.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 4

Págs. II.22 a II.26

Comentario

Aunque encontramos muy adecuado que en el estudio del transporte marítimo de mercancías se analicen de forma especial los puertos, que son los principales generadores de tráfico de mercancías, debería dedicarse también en esta parte del PITVI un apartado especial a los grandes polígonos industriales del país, que también son importantes generadores de tráfico de mercancías, tanto por carretera como por ferrocarril o por mar, y a las áreas logísticas. A este respecto podría resultar fácil a los redactores del PITVI recabar estos datos de tráfico de las Asociaciones que aglutinan a las empresas que integran los tres grandes polígonos industriales del país, como son la AEQT, del polígono químico de Tarragona; la AGI, del polígono de las grandes industrias del Campo de Gibraltar y la AEQT, del polígono de industrias químicas y básicas de Huelva. Igualmente, se podría contactar con las sociedades gestoras de las áreas logísticas.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 5

Pág. II.34. Párrafo segundo y gráfico nº 19

Comentario

El tramo ferroviario Algeciras-Bobadilla queda clasificado en este gráfico dentro de la categoría B, correspondiente a tramos "con menor potencial de tráfico".

Si la clasificación se refiriese solo a tramos "con menor tráfico", no habría nada que objetar pues, evidentemente, la conexión ferroviaria Algeciras-Bobadilla, debido a sus graves deficiencias (vía única, de tráfico mixto, sin electrificar, con pendientes máximas de 24 milésimas, con sistemas de control mecánicos y con una de las más bajas prestaciones de toda la red ferroviaria nacional) soporta en la actualidad muy poco tráfico, si lo comparamos con otros tramos de la red en mejores condiciones. Pero en esta clasificación se habla de "potencial", y en ese caso habría que alegar que el tramo ferroviario Algeciras-Bobadilla sí tiene un gran potencial de tráfico y, en consecuencia, debería encuadrarse en otra clasificación.

Los siguientes datos, correspondientes al año 2013, relativos al tráfico de vehículos industriales con origen o destino la comarca del Campo de Gibraltar avalan sobradamente la anterior afirmación.

TRÁFICO DE CAMIONES

(Año 2013)

Grandes Industrias:	91.757 camiones (*)
Contenedores I/E:	259.766 camiones (**)
Tráfico ro-ro:	252.354 camiones (**)
TOTAL:	603.877 camiones
EQUIVALENTE A 1.654 CAMIONES/DÍA	

(*) Fuente: Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar (AGI)

(**) Fuente: Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA)

El potencial de tráfico ferroviario que genera el Puerto Bahía de Algeciras también se pone de manifiesto en el hecho de que, a pesar de las deficiencias de la vía, el transporte de mercancías por ferrocarril, con destino u origen portuario, se ha multiplicado por 3 el pasado año respecto al año anterior.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 6

Pág. II.51. Primer párrafo

Redacción actual

El transporte por ferrocarril tiene una eficiencia energética sustancialmente mayor que otros modos, siempre y cuando se consigan coeficientes de ocupación elevados. No ocurre así en todos los casos, por lo que la eficiencia energética real del transporte ferroviario dista mucho de ser la óptima, tanto en el transporte de viajeros, como en el de mercancías.

Redacción que se propone

El transporte marítimo tiene una eficiencia energética sustancialmente mayor que otros modos, siempre y cuando se consigan coeficientes de ocupación elevados. No ocurre así en todos los casos, por lo que la eficiencia energética real del transporte marítimo dista mucho de ser la óptima, tanto en el transporte de viajeros, como en el de mercancías.

Justificación de la propuesta

La eficiencia en el uso de un determinado recurso significa el mejor o peor uso del mismo. El término eficiencia aplicado al uso de un recurso tiene en sí una connotación relativa. Al hablar de eficiencia de los recursos energéticos en los distintos modos de transporte no podemos referirnos solamente al consumo total que cada uno de ellos hace de los recursos energéticos, en cuyo caso podría ser correcta la afirmación que se recoge en el párrafo citado del PITVI -algo, por lo demás, bastante obvio si tenemos en cuenta que el modo ferroviario tiene en la actualidad una participación muy baja en el transporte de mercancías en comparación con otros modos de transporte-. Lo correcto al hablar de eficiencia energética de un modo de transporte sería hablar de unidades de energía consumida por unidad de carga transportada y por distancia recorrida. En este caso, el modo de transporte más eficiente desde el punto de vista energético es, con gran diferencia, el marítimo y no el ferroviario. Baste con señalar que para transportar por tren los 18.000 TEU's (contenedores de 20 pies) que actualmente puede llegar a albergar un solo buque portacontenedores harían falta nada menos que 225 trenes; ó 9.000 camiones, si se transportasen por carretera. Cabe destacar a este respecto que el Libro Blanco "La política europea de transportes de cara al 2010: la hora de la verdad" de la Comisión Europea ya concebía la potenciación de los puertos y del transporte marítimo como elemento fundamental para avanzar hacia la sostenibilidad, valorando el transporte marítimo como la alternativa más adecuada y competitiva.

La corrección al texto del PITVI que se propone no es baladí porque, de mantenerse la redacción que actualmente aparece en el texto, podría deducirse erróneamente que lo conveniente, desde el punto de vista de la sostenibilidad, sería trasvasar mercancías del mar al ferrocarril y ni es eso lo correcto ni es eso lo que propugna la Unión Europea.

La política de conectar entre sí por ferrocarril puertos vecinos de una misma fachada marítima, que se viene defendiendo por determinados sectores lo único que conseguiría sería que unos puertos invadiesen los *hinterlands* de otros, produciéndose un trasvase de mercancías del mar al ferrocarril.

PROPUESTA DE ADICIÓN Nº 7

Págs. 11.59 y 60

Redacción actual

1.5 Diagnóstico

En materia de transporte ferroviario:

- La posición efectiva del ferrocarril en el sistema de transporte de mercancías español está muy lejos de las expectativas y potenciales que corresponden a sus características. Aún así, al quedar liberadas de tráfico de viajeros algunas líneas de la red Convencional por el desarrollo de la red de Alta Velocidad, se presentan grandes oportunidades de mejora para el transporte de mercancías.
- En cuanto a viajeros, la Alta Velocidad ha supuesto un importante cambio de las pautas de movilidad en los corredores de mayor flujo, estableciendo una oferta de servicios de muy alta calidad. Sin embargo, la sostenibilidad de la extensión de este modelo a relaciones con menor potencial de demanda se ve negativamente condicionada por las circunstancias de la economía.
- Estas nuevas líneas de Alta Velocidad, aunque algunas de ellas se han diseñado para tráfico mixto, presentan dificultades técnicas de operación y mantenimiento a considerar a la hora de decidir la compatibilidad de tráfico de viajeros y mercancías.
- La infraestructura ferroviaria no es interoperable en todos sus itinerarios (diferentes anchos, electrificación, etc.). Este hecho es especialmente relevante a la hora de posibilitar la prestación de servicios ferroviarios sin rupturas desde/hacia nuestro país. Asimismo, algunos nodos de la red y ciertos accesos a terminales de mercancías e instalaciones portuarias presentan también limitaciones específicas que requieren soluciones efectivas.
- Es necesario reducir el déficit público por subvenciones a los operadores de los servicios tanto de viajeros como de mercancías.
- El modelo de gestión ferroviario tiene pendiente de completar la reordenación y racionalización de sus agentes, así como la completa apertura al mercado y la liberalización del transporte nacional de viajeros de medio y largo recorrido.

Adición que se propone

- En el sistema actual de transporte ferroviario se detectan importantes desequilibrios territoriales, principalmente en las conexiones ferroviarias a algunos puertos de interés general del Estado, en especial, el Puerto Bahía de Algeciras, que deberán corregirse para alcanzar un nivel de competencia igualitaria entre todos ellos.

Justificación de la propuesta

En línea con las disfuncionalidades y carencias del sistema de transporte actual que se mencionan en otros apartados del PTVI (ver Propuesta de Enmienda nº 1) no debería dejarse de mencionar en este apartado de Diagnóstico el asunto de los desequilibrios territoriales, que es especialmente acusado en materia de conexiones ferroviarias a algunos puertos de interés general del Estado, entre ellos, el Puerto Bahía de Algeciras.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 8

Pág. II.65. Párrafo segundo

Redacción actual

Las redes de infraestructuras del transporte españolas tienen importantes capacidades disponibles, no siempre utilizadas. En este sentido, todos los mecanismos que permitan la utilización efectiva de las capacidades disponibles tendrán la virtualidad de reforzar la eficiencia económica del sistema en su conjunto. Por otra parte, y en el fiscalmente restrictivo escenario actual, resulta imprescindible que el tradicional énfasis sobre la nueva inversión se desplace gradualmente hacia la optimización de la gestión.

Redacción que propone

Las redes de infraestructuras del transporte españolas tienen importantes capacidades disponibles, no siempre utilizadas. En este sentido, todos los mecanismos que permitan la utilización efectiva de las capacidades disponibles tendrán la virtualidad de reforzar la eficiencia económica del sistema en su conjunto. Especial oportunidad ofrecen, como se ha mencionado anteriormente, aquellas líneas de la red Convencional que por el desarrollo de la red de Alta Velocidad han quedado liberadas de tráfico de viajeros y presentan grandes ventajas de mejora para el transporte de mercancías frente a otras opciones de nueva construcción. Por otra parte, y en el fiscalmente restrictivo escenario actual, resulta imprescindible que el tradicional énfasis sobre la nueva inversión se desplace gradualmente hacia la optimización de la gestión.

Justificación de la propuesta

Aunque mencionado ya en la página II.59, resulta muy oportuno volverlo a repetir aquí, en un capítulo que trata precisamente de "Mejorar la eficiencia y competitividad del sistema global del transporte optimizando la utilización de las capacidades existentes"

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 9

Pág. II.72. Párrafo primero.

Redacción actual

En resumen, teniendo en cuenta que se han alcanzado ya los objetivos de accesibilidad en términos de extensión de red a todo el territorio, se considera que la *Alternativa Continuísta* tiene una valoración similar la *Alternativa Nueva Planificación* en relación con los criterios de cohesión territorial y accesibilidad.

Redacción que se propone

En resumen, teniendo en cuenta que no se han alcanzado aún los objetivos de accesibilidad en términos de extensión de red a todo el territorio y que se detectan aún *desequilibrios territoriales* en materia de transporte, se considera que la *Alternativa Continuísta* tiene una valoración ligeramente superior a la *Alternativa Nueva Planificación* en relación con los criterios de cohesión territorial y accesibilidad.

Justificación de la propuesta

La conclusión que se propone se considera más acorde con los párrafos que anteceden en este mismo apartado y con los diagnósticos que se realizan en otros capítulos del PITVI sobre la existencia de *desequilibrios territoriales* en materia de infraestructuras de transporte.

Además, conviene tener en cuenta que las infraestructuras de transporte tienen, en general, una doble función: por un lado, responder a la demanda de aquellas regiones que gozan ya de un importante desarrollo económico que precisa de mejoras en las infraestructuras de transporte y, por otro, facilitar el desarrollo económico en aquellas otras regiones más deprimidas que por el hecho de estar deprimidas no demandan en la actualidad mejora de las infraestructuras de transporte pero que sin esa mejora difícilmente podrán llegar a desarrollarse. El principio de cohesión territorial consagrado en la carta magna de la Unión Europea defiende precisamente este segundo aspecto en el que, en general, no se hace mucho hincapié a lo largo del texto del PITVI, que si tiene mucho más en cuenta los criterios economicistas.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 10

Pág. II.76. Párrafo segundo

Redacción actual

- Se desarrollan las redes de transporte españolas considerando su inclusión y funcionalidad dentro de las Redes Transeuropeas, conectando eficazmente las redes lineales con las correspondientes de los países fronterizos, y dando soporte a los flujos de larga distancia a través de las infraestructuras nodales.

Redacción que se propone

- Se desarrollan las redes de transporte españolas en consonancia con los nuevos Reglamentos comunitarios de la RTE-T, tanto en los proyectos que conforman la "red básica" como en aquellos que integran la "red global", conectando eficazmente las redes lineales con las correspondientes de los países fronterizos y dando soporte a los flujos de larga distancia a través de las infraestructuras nodales.

Justificación de la propuesta

La redacción actual parece tener en cuenta la RTE-T sólo a efectos de la conexión de la red española con la de otros países europeos. Debería quedar recogido en el PITVI que España asume las prioridades acordadas en el seno de la UE no solo en cuanto a las conexiones transfronterizas sino también en cuanto a la ejecución dentro del territorio nacional de los proyectos definidos como prioritarios en el documento comunitario, como son el Corredor Mediterráneo, tanto en su ramal costero como en su ramal central y el Corredor Atlántico.

En general, el texto del PITVI contiene muy pocas referencias a la RTE-T.

PROPUESTA DE ADICIÓN Nº 11

Págs II.79 y 80

Redacción actual

TRANSPORTE MARÍTIMO

- Se promoverá una cultura de la seguridad preventiva a través de la implicación de usuarios y profesionales en todos los ámbitos de la navegación y de las operaciones en puerto, pero particularmente en el sector de los cruceros y de la náutica recreativa, dado su potencial de desarrollo en nuestro país y su carácter de soporte al turismo.
- Se adecuará el marco regulatorio-administrativo a las necesidades de competitividad del sector, con el fin de articularlo como elemento al servicio de su desarrollo. En el ámbito portuario, se continuará progresando en la división entre las funciones de desarrollo, regulación y gestión de las infraestructuras básicas (obras de abrigo, dragados e infraestructura viaria y ferroviaria), cuya responsabilidad última recae sobre las autoridades portuarias, de la prestación de servicios portuarios, a cargo de empresas privadas en régimen de competencia. (Modelo "land lord" avanzado).
- Dado el carácter internacional del transporte marítimo y que su entorno regulatorio trasciende el ámbito nacional, se promoverá la participación activa de la administración española en los órganos de decisión supranacionales de la Unión Europea y la Organización Marítima Internacional (OMI), con el fin de fortalecer y proteger los intereses españoles.
- El Sistema Portuario español se caracteriza por poseer, en general, suficiente capacidad infraestructural, más aún tomando en consideración las actuales obras en ejecución. Por ello, se racionalizará la inversión y asignación de recursos y se optimizará el uso de las infraestructuras existentes de cara a garantizar la autofinanciación y viabilidad de los puertos españoles. Concretamente, se pasará de un grado de utilización de las infraestructuras portuarias del 40% a un nivel superior al 50% en el año horizonte. Ello contemplará actuaciones de potenciación de la función intermodal y logística, así como la comercialización de terminales y una mayor participación de la iniciativa privada. En este sentido, se pretende recuperar niveles de inversión privada desde el 40% actual a niveles superiores al 70%.
- Se promoverá la liberalización y competencia en los servicios portuarios, tanto entre autoridades portuarias como entre operadores, con el fin de disminuir los costes finales y mejorar la eficiencia y calidad de sus servicios. A tal efecto, se impulsará el Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios,

previsto en la legislación vigente, y que permitirá, entre otras cuestiones, redactar con carácter anual una serie de informes de competitividad en los que se reflejen las mejores prácticas alcanzadas en materia de prestación de los servicios, con un especial énfasis en las tarifas, la calidad percibida por los clientes y los rendimientos y productividad de las operaciones portuarias.

- Se aplicarán criterios de sostenibilidad en la definición de las líneas de actuación del sistema portuario, contemplando las perspectivas institucional, económica, social y medioambiental.
- Se impulsará la I+D+i en materia portuaria con especial énfasis en la mejora de la eficiencia y productividad de las operaciones que se realizan en las terminales portuarias. En este marco de desarrollo tecnológico, se potenciará especialmente la automatización de las operaciones en las terminales portuarias incorporando los oportunos requisitos para ello en los pliegos concesionales.
- Se trabajará para consolidar la posición de España como plataforma logística internacional y de distribución para el Sur de Europa, aprovechando su posición central en relación con las grandes rutas marítimas mundiales Norte-Sur y Este-Oeste, así como su atractivo para el desarrollo del tráfico de cruceros en un mercado creciente como es el del Mediterráneo.
- España cuenta con un sistema de salvamento marítimo muy desarrollado y dotado con medios materiales tecnológicamente avanzados. Así, se optimizará la gestión de los Centros de Coordinación de Salvamento y los medios materiales disponibles, adaptando el ritmo de renovación de acuerdo con la vida útil de los mismos.

Adición que se propone

Se propone añadir un apartado específico de la estiba, en función del resultado que tenga el proceso abierto por la Unión Europea en relación a la regulación española de este sector.

Justificación de la propuesta

Dada la trascendencia que este asunto pudiera tener para el transporte marítimo, el PITVI no debería obviarlo.

PROPUESTA DE ADICIÓN Nº 12

Pág. II.104.

Propuesta de adición al final del punto 4.1.3.4

También se prestará especial atención a la conexión con el Magreb y con las grandes rutas marítimas transoceánicas que confluyen en el nodo logístico del Estrecho de Gibraltar, a través de la mejora y potenciación de la conexión ferroviaria tanto del ramal central del Corredor Mediterráneo como del Corredor Atlántico de la "red básica" de la RTE-T hasta Algeciras.

Justificación de la propuesta

La Comisión Europea ya estableció en su día las directrices para la extensión de los principales ejes de la RTE-T a terceros países vecinos. El Grupo de Alto Nivel creado al efecto en el seno de la Comisión Europea, presidido por Loyola de Palacio, ya definió en su día los 5 grandes ejes transnacionales a través de los cuales se deberían llevar a cabo las conexiones con terceros países limítrofes. El 5º de esos grandes ejes preveía la conexión con Marruecos del proyecto prioritario nº 16, transformado ahora, en su tramo sur, según los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo (UE) Nº 1315/2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte y (UE) Nº 1316/2013, por el que se crea el mecanismo "Conectar Europa", ambos de fecha 11 de diciembre de 2013, en los nuevos corredores Mediterráneo y Atlántico, en sus ramales central y sur respectivamente. No hay ningún otro proyecto ferroviario que pueda conectar a corto plazo la UE con el país vecino de Marruecos y, a través de él, con el norte de África.

Por otro lado, el Estrecho de Gibraltar, la segunda ruta marítima más transitada del mundo, constituye un nodo logístico de primer orden cuya importancia estratégica se verá acrecentada con el impulso que el ensanche del Canal de Panamá dará a las rutas marítimas transoceánicas alrededor del mundo.

PROPUESTA DE ADICIÓN Nº 13

Pág. II.124

Propuesta de adición

4.1.5. Transporte marítimo

4.1.5.7 Calidad de los servicios y derechos de los viajeros

Actualmente los derechos de los viajeros por vía marítima apenas si se encuentran regulados, lo que genera cierto grado de inseguridad y desprotección para éstos. Para salvar esta situación, se elaborará una Orden Ministerial sobre condiciones generales de contratación de los servicios de transporte de viajeros por vía marítima. Con ella se establecerá una regulación detallada de la relación contractual entre las empresas transportistas que prestan servicios de transporte de pasajeros por vía marítima y los usuarios de dichos transportes.

El contenido de la citada disposición incorporará, en todo caso, las reglamentaciones comunitarias en materia de derechos de los viajeros por vía marítima existentes y las que pudieran promulgarse en el futuro.

Justificación de la propuesta

El PITVI habla de los derechos de los viajeros por carretera, por ferrocarril y por vía aérea pero nada dice de la regulación de los viajeros por vía marítima que son, en estos momentos, los más desprotegidos.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 14

Pág. II.129. Párrafo tercero

Redacción actual

En el mismo marco, se aprobarán unas nuevas condiciones generales de contratación para transporte colectivo de viajeros por carretera y ferrocarril, que recogerán el conjunto de los derechos y obligaciones de los pasajeros en estos modos de transporte reforzando las garantías de su cumplimiento en el ámbito mercantil.

Redacción que se propone

En el mismo marco, se aprobarán unas nuevas condiciones generales de contratación para transporte colectivo de viajeros por carretera, ferrocarril y vía marítima, que recogerán el conjunto de los derechos y obligaciones de los pasajeros en estos modos de transporte reforzando las garantías de su cumplimiento en el ámbito mercantil.

Justificación de la modificación

El PITVI habla de los derechos de los viajeros por carretera, por ferrocarril y por vía aérea pero nada dice de la regulación de los viajeros por vía marítima que son, en estos momentos, los más desprotegidos.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 15

Pág. II.167. Párrafo tercero

Redacción actual

En última instancia, los planes de negocio de los puertos deberán asegurar su viabilidad y solvencia. Para ello, las actuaciones en materia de desarrollo de infraestructuras se moderan con el fin de no incurrir en nuevo endeudamiento y amortizar lo más aceleradamente la deuda acumulada hasta el momento. Se incentivará la enajenación de activos en aquellos puertos que así lo requieran con arreglo a su situación económico-financiera. También se controlará la evolución de los coeficientes y bonificaciones a las tasas portuarias con arreglo a criterios de rentabilidad e indicadores de solvencia

Redacción que se propone

En última instancia, los planes de negocio de los puertos deberán asegurar su viabilidad y solvencia. Para ello, las actuaciones en materia de desarrollo de infraestructuras se moderan con el fin de no incurrir en nuevo endeudamiento y amortizar, salvo casos excepcionales debidamente justificados, lo más aceleradamente la deuda acumulada hasta el momento. Se incentivará la enajenación de activos en aquellos puertos que así lo requieran con arreglo a su situación económico-financiera. También se controlará la evolución de los coeficientes y bonificaciones a las tasas portuarias con arreglo a criterios de rentabilidad e indicadores de solvencia

Justificación de la propuesta

La modificación que se propone está en consonancia con lo que más adelante, en la pág. 205, se afirma: "En este sentido, se ha partido de la premisa básica de que en el horizonte del PITVI, salvo casos excepcionales debidamente justificados, no se admitirán nuevos endeudamientos bancarios a los ya aprobados para las Autoridades Portuarias en el Plan de Empresa 2013, y que estos Organismos deben estar en disposición de hacer frente a la devolución de los créditos que tienen contraídos."

PROPUESTA DE ADICIÓN Nº 16

Pág. II.171.

Propuesta de edición

4.2.5. Transporte marítimo

4.2.5.6 Protección de los viajeros

Desde la nueva óptica del PITVI de consolidación de la cultura de orientación y transparencia hacia el usuario, se desarrollarán estrategias de mejora continua de la calidad y garantía de servicio incluyendo la mejora de la atención a los clientes en las estaciones marítimas de los puertos y a bordo de los buques, la integración de los sistemas de información, la mejora de la atención posventa y la determinación de los derechos y garantías del cliente en relación con las compañías navieras.

Justificación de la propuesta

El PITVI habla de los derechos de los viajeros por carretera, por ferrocarril y por vía aérea pero nada dice de la regulación de los viajeros por vía marítima que son, en estos momentos, los más desprotegidos.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 17

Pág. II.174. Párrafo tercero

Redacción actual

De esta forma, las iniciativas de inversión en nuevos desarrollos y capacidades tienen por objeto, fundamentalmente, completar los grandes ejes estructurantes y los itinerarios de la red, así como el refuerzo de las conexiones intermodales y la dotación de determinadas infraestructuras estratégicas, como las conexiones transfronterizas.

Redacción que se propone

De esta forma, las iniciativas de inversión en nuevos desarrollos y capacidades tienen por objeto, fundamentalmente, completar los grandes ejes estructurantes y los itinerarios de la red, con atención prioritaria a los corredores Atlántico y Mediterráneo, este último tanto en su ramal costero como en su ramal central, que integran la "red básica" de la RTE-T, así como el refuerzo de las conexiones intermodales y la dotación de determinadas infraestructuras estratégicas, como las conexiones transfronterizas.

Justificación de la propuesta

No se puede entender que en un documento como el PITVI no se haga referencia a la RTE-T cada vez que se hable de prioridades en los programas de actuación inversora del Ministerio de Fomento.

PROPUESTA DE ENMIENDA N° 18

Pág. II.185. Párrafo primero

Redacción actual

El principal objetivo de este Programa es re-planificar de forma eficiente las actuaciones inversoras en infraestructuras ferroviarias. En definitiva, obtener una red eficiente y sostenible desde un punto de vista económico manteniendo al ferrocarril como un modo de transporte especialmente apto para el transporte de grandes volúmenes de viajeros y mercancías

Redacción que se propone

El principal objetivo de este Programa es re-planificar de forma eficiente las actuaciones inversoras en infraestructuras ferroviarias. En definitiva, obtener una red eficiente y sostenible desde un punto de vista económico y equilibrada territorialmente, manteniendo el ferrocarril como un modo de transporte especialmente apto para el transporte de grandes volúmenes de viajeros y mercancías.

Justificación de la propuesta

Además de prestar atención a los aspectos económicos de las nuevas inversiones ferroviarias el PITVI debería señalar también entre sus objetivos la solución de los grandes desequilibrios territoriales existentes todavía en materia de conexiones ferroviarias en nuestro país.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 19

Pág. II.185. Párrafo tercero

Redacción actual

Los objetivos específicos en este programa serán mejorar la red Convencional, potenciar el transporte ferroviario de mercancías, completar la red ferroviaria de Alta Velocidad, así como completar y mejorar la red de Cercanías (que se detalla en el apartado de Ámbito Urbano)

Redacción que se propone

Los objetivos específicos en este programa serán mejorar la red Convencional, potenciar el transporte ferroviario de mercancías, con atención prioritaria a las líneas que integran los corredores Atlántico y Mediterráneo, este último tanto en su ramal costero como en su ramal central, de la "red básica" de la RTE-T, completar la red ferroviaria de Alta Velocidad así como completar y mejorar la red de Cercanías (que se detalla en el apartado de Ámbito Urbano)

Justificación de la propuesta

De nuevo insistimos en que el PITVI debe hacer referencias continuas a un proyecto tan importante como es el de la RTE-T, proyecto del que, además, se derivarán importantes ayudas financieras para nuestro país.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 20

Pág. II.188. Párrafo primero

Redacción actual

Para las actuaciones con Encomienda específica y grandes actuaciones, se incluirán las renovaciones integrales de líneas tipo A1 y A2, que, por su grado de utilización y nivel de obsolescencia se considere oportuno renovar, para asegurar unos niveles óptimos de seguridad, confort y calidad de servicio. Estas actuaciones englobarán la mejora de la seguridad y funcionalidad de la red ferroviaria, actuaciones en modernización de activos, y plan de renovaciones integrales.

Redacción que se propone

Para las actuaciones con Encomienda específica y grandes actuaciones, se incluirán las renovaciones integrales de líneas tipo A1 y A2 y aquellas otras que formen parte de los corredores Atlántico y Mediterráneo, este último tanto en su ramal costero como en su ramal central, de la "red básica" de la RTE-T, que, por su grado de utilización y nivel de obsolescencia se considere oportuno renovar, para asegurar unos niveles óptimos de seguridad, confort y calidad de servicio. Estas actuaciones englobarán la mejora de la seguridad y funcionalidad de la red ferroviaria, actuaciones en modernización de activos, y plan de renovaciones integrales.

Justificación de la propuesta

Según el mapa de la pág. II.34, la línea Algeciras-Bobadilla, por ejemplo, tiene calificación de línea tipo B por lo que, de no añadirse el inciso que se propone en la enmienda, quedaría excluida de lo especificado en este párrafo, a pesar de ser una línea considerada doblemente prioritaria por la UE por formar parte al mismo tiempo tanto del Corredor Atlántico como del Corredor Mediterráneo de la "red básica" de la RTE-T.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 21

Págs. II.189 y 190. Párrafo último

Redacción actual

4.3.3.2 Potenciación del transporte ferroviario de mercancías.

Potenciar el transporte ferroviario de mercancías es una actuación de carácter prioritario del Plan y constituye uno de los principales retos de la planificación ferroviaria para los próximos años. La baja cuota de este transporte en España afecta gravemente a la competitividad de nuestro país y a la sostenibilidad del sistema de transportes. La política de actuaciones inversoras será selectiva en las propuestas a corto y medio plazo, concentrada en la inversión en los corredores con mayor potencialidad, y tendente a reducir coste unitario del transporte de mercancías y a garantizar la sostenibilidad económica del sistema de terminales logísticas.

Redacción que se propone

4.3.3.2 Potenciación del transporte ferroviario de mercancías.

Potenciar el transporte ferroviario de mercancías es una actuación de carácter prioritario del Plan y constituye uno de los principales retos de la planificación ferroviaria para los próximos años. La baja cuota de este transporte en España afecta gravemente a la competitividad de nuestro país y a la sostenibilidad del sistema de transportes. La política de actuaciones inversoras será selectiva en las propuestas a corto y medio plazo, concentrada en la inversión en los corredores con mayor potencialidad y, en especial, en los corredores Atlántico y Mediterráneo, este último tanto en su ramal costero como en su ramal central, que forman parte de la "red básica" de la RTE-T, que, en virtud de esa condición, gozarán de la posibilidad de recepción de Fondos Europeos y tendente a reducir coste unitario del transporte de mercancías y a garantizar la sostenibilidad económica del sistema de terminales logísticas.

Justificación de la propuesta

Se reitera la necesidad de que el PITVI se haga eco de las prioridades acordadas en el seno de la Unión Europea en el marco de la RTE-T. El segundo inciso relativo a los Fondos Europeos se incluye aquí ya que después, en la Pág. II.191, en el punto relativo a la red de Alta Velocidad, se menciona esta ventaja y sin embargo no se ha mencionado antes al tratar de las mercancías, a las que también es aplicable.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 22

Pág. II.192. Párrafo último

Redacción actual

Entre las actuaciones más prioritarias destacan las actuaciones en el Corredor Mediterráneo (eje indispensable para España y para Europa y prioritario en el Plan), la LAV Madrid-Galicia y el Eje Atlántico (futuro eje distribuidor del tráfico de viajeros en Galicia) y la Y vasca, así como la conexión en ancho UIC entre las estaciones de Chamartín y Atocha en Madrid, entre otras actuaciones.

Redacción que se propone

Entre las actuaciones más prioritarias destacan las actuaciones en los Corredores Atlántico y Mediterráneo, este último tanto en su ramal costero como en su ramal central, de la RTE-T (ejes indispensables para España y para Europa y prioritarios en el Plan).

Justificación de la propuesta

La utilización imprecisa de la denominación "Corredor Mediterráneo" que hace el PITVI en otros apartados del texto sometido a consultas, dando a entender que se refiere sólo al ramal costero de dicho corredor, aconseja introducir el inciso que se propone en esta enmienda.

No se debería mencionar ninguna otra prioridad, con el fin de evitar olvidos que puedan producir agravios. No obstante, si se optase por relacionar tramos prioritarios, debería aparecer entre ellos el tramo Algeciras-Madrid, único trazado incluido a la vez en los dos Corredores de la red básica que discurren por territorio nacional.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 23

Pág. IL204. Párrafo segundo

Redacción actual

La construcción de nuevos diques incluye como inversiones más relevantes la terminación de las obras de abrigo de Granadilla (Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife) y de la dársena de La Esfinge (Autoridad Portuaria de Las Palmas) así como el lanzamiento de las nuevas operaciones de 4ª fase de Isla Verde Exterior, Tarifa (Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras), dique exterior del desarrollo de Poniente (Autoridad Portuaria de Almería) y la primera fase del contradique Sur (Autoridad Portuaria de Tarragona)

Redacción que se propone

La construcción de nuevos diques incluye como inversiones más relevantes la terminación de las obras de abrigo de Granadilla (Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife) y de la dársena de La Esfinge (Autoridad Portuaria de Las Palmas) así como el lanzamiento de la construcción de la 4ª y 5ª fases de Isla Verde Exterior (Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras), dique exterior del desarrollo de Poniente (Autoridad Portuaria de Almería) y la primera fase del contradique Sur (Autoridad Portuaria de Tarragona).

Justificación de la propuesta

El proyecto completo de Isla Verde Exterior incluye la construcción de dos nuevas fases, las denominadas 4ª y 5ª.

La mención a la ampliación del puerto de Tarifa no debería incluirse en esta relación de inversiones más relevantes, pues este proyecto, aunque no está descartado, tiene grandes incertidumbres de viabilidad después de haber recibido una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable.

PROPUESTA DE ENMIENDA N° 24

Pág. II.210. Párrafo quinto

Redacción actual

Se establece que las inversiones vinculadas a mejoras de integración urbana (soterramientos, cubrimientos, viaductos, etc.) son obras de carácter urbanístico por lo que deberán ser asumidas directamente por la Administraciones Locales y Autonómicas competentes en materia de urbanismo.

Redacción que se propone

Se establece que las inversiones vinculadas a mejoras de integración urbana (soterramientos, cubrimientos, viaductos, etc.) son obras de carácter urbanístico por lo que deberán ser asumidas directamente por la Administraciones Locales y Autonómicas competentes en materia de urbanismo, a excepción de aquellas derivadas de los accesos viarios y ferroviarios a los puertos de interés general del Estado, que seguirán siendo competencia del Ministerio de Fomento.

Justificación de la propuesta

Parece difícil que las Administraciones Locales y Autonómicas puedan asumir el coste de unas servidumbres derivadas de unos espacios y de unas actividades que no son de su competencia.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 25

Pág. II.231. Cuadro segundo, cuarta línea

Redacción actual

N-340 / Accesos al puerto de Algeciras

Redacción que se propone

N-340 / Accesos al puerto Bahía de Algeciras (accesos Norte y Sur, en el término municipal de Algeciras y acceso a Campamento, en el término municipal de San Roque).

Justificación de la propuesta

Por parte del Ministerio de Fomento se ha venido identificando erróneamente el acceso al puerto de Algeciras únicamente con el acceso a las instalaciones portuarias de Campamento, en el término municipal de San Roque. Para evitar esta confusión conviene, por un lado, denominar el puerto por su nombre oficial "Bahía de Algeciras" y no sólo por el nombre de "Algeciras", pues la zona de servicio del puerto Bahía de Algeciras se extiende a cuatro términos municipales (Algeciras, Los Barrios, San Roque y La Línea) y no sólo a Algeciras. Por otro lado, y en base también a la confusión habida hasta el presente, conviene especificar cuáles son los tres accesos que aún están pendientes de ejecutar en este puerto.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 26

Pág. II.235. Línea cuarta

Redacción actual

Ancho UIC / Corredor Mediterráneo: Barcelona-Alicante-Murcia-Cartagena

Redacción que se propone

Ancho UIC / Corredor Mediterráneo: Barcelona-Alicante-Murcia-Cartagena-Almería-Granada-Sevilla.

Ancho UIC / Corredor Mediterráneo: Algeciras-Bobadilla-Córdoba-Madrid-Zaragoza-Tarragona-Barcelona-Frontera francesa.

Justificación de la propuesta

De nuevo se vuelve a identificar el Corredor Mediterráneo sólo con el ramal costero del mismo. El denominado eje transversal de Andalucía y el ramal central que desde Algeciras llega a la frontera francesa pasando por Madrid también pertenecen al Corredor Mediterráneo y precisan, igualmente, de inversiones para ancho UIC.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 27

Pág. II.235. Líneas 6, 7 y 8

Redacción actual

Ancho UIC / Corredor Atlántico: Fuentes de Oforo-Irún, Badajoz-Manzanares-Madrid-Zaragoza-Frontera francesa. Entorno de Madrid

Redacción que se propone

Ancho UIC / Corredor Atlántico: Fuentes de Oforo-Irún, Badajoz-Manzanares-Madrid, Algeciras-Madrid-Valladolid-Vitoria. Entorno de Madrid

Justificación de la propuesta

Insistimos en que la falta de adecuación del PITVI a los contenidos de los Reglamentos Comunitarios aprobados el pasado 11 de diciembre es más que alarmante. Ello es debido a que resulta totalmente extemporáneo e improcedente someter a información pública un texto elaborado un mes antes de la aprobación de dichos Reglamentos, máxime cuando la fecha de aprobación de los Reglamentos Comunitarios se venía anunciando desde hace bastante tiempo.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 28

Pág. II.235. Línea 11

Redacción actual

Accesos a puertos / Algeciras

Redacción que se propone

Accesos a puertos / Algeciras y San Roque (Campamento)

Justificación de la propuesta

Además de las inversiones necesarias para el acceso ferroviario a las instalaciones portuarias del Puerto Bahía de Algeciras en el término municipal de Algeciras (ancho UIC, posible soterramiento, etc.) está aún sin ejecutar el acceso ferroviario a las instalaciones portuarias de Campamento, en el término municipal de San Roque. Este último acceso daría también servicio, además de al puerto, a la Grandes Industrias ubicadas en esa zona de la Bahía de Algeciras. El conjunto de estas industrias, con un volumen de facturación, en el ejercicio de 2012, de 11.700 millones de euros, constituye el primer polígono industrial de Andalucía y segundo de España y aún no dispone de acceso directo al ferrocarril.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 29

Pág. II.236. Línea cuarta

Redacción actual

Reposición red convencional / Almoraima-Algeciras

Redacción que se propone

Reposición red convencional / Almoraima-Algeciras

Reposición red convencional / San Pablo de Buceite-Almoraima

Reposición red convencional / Antequera-Ronda

Reposición red convencional (Electrificación) / Antequera-Algeciras

Justificación de la propuesta

Aunque en el cuadro de la página II.237 siguiente, bajo el epígrafe "B. NUEVAS INVERSIONES EN ALTA VELOCIDAD", se recoge la actuación Antequera-Algeciras, llama la atención que en esta página II.236, bajo el epígrafe "2. NUEVAS INVERSIONES EN RED CONVENCIONAL. Resto de red convencional", sólo se recoja el subtramo Almoraima-Algeciras, cuando tanto el subtramo San Pablo de Buceite-Almoraima como el subtramo Antequera-Ronda están aún pendientes de reposición y mejora.

Se incluye de forma expresa el tema de la electrificación por tratarse de una actuación pendiente en toda la línea Bobadilla-Algeciras y absolutamente necesaria para poder disponer de una conexión ferroviaria competitiva del puerto Bahía de Algeciras y del polígono industrial del Campo de Gibraltar con la capital de España.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 30

Pág. II.237. Línea 15

Redacción actual

Corredor Mediterráneo (Algeciras-Frontera francesa) / Almería-Málaga-Algeciras por la costa

Redacción que se propone

Se propone suprimir esta línea

Justificación de la propuesta

El tramo Almería-Málaga-Algeciras no forma parte del Corredor Mediterráneo, en ninguno de los documentos que hasta el presente ha publicado la Comisión Europea, ni en el de junio de 2011 ni en el de octubre de 2011 ni en los Reglamentos UE Nº 1315/2013 y Nº 1316/2013 recientemente aprobados.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 31

Pág.II.237. Líneas 20, 21 y 22

Redacción actual

Eje Atlántico / Ferrol-A Coruña-Santiago de Compostela-Pontevedra-Vigo-Frontera portuguesa

Redacción que se propone

Se propone cambiar el epígrafe "Eje Atlántico" para evitar confundirlo con el "Corredor Atlántico" de la RTE-T

Justificación de la propuesta

Insistimos de nuevo en que el texto sometido a información pública parece haberse elaborado totalmente a espaldas de los Reglamentos Europeos recién aprobados que regulan la materia y que son de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 32

Pág.II.237. Línea 35 a 38

Redacción actual

Corredor Norte / Valladolid-Venta de Baños
Corredor Norte / Venta de Baños-Burgos
Corredor Norte / Burgos-Vitoria
Corredor Norte / Vitoria-Bilbao-San Sebastián

Redacción que se propone

Sustituir "Corredor Norte" por "Corredor Atlántico"
Incluir también los tramos Algeciras-Madrid y Madrid-Valladolid

Justificación de la propuesta

De nuevo se vuelven a ignorar los Reglamentos Europeos recién aprobados que regulan la materia y que son de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros.

A la vista de tantas discrepancias sugerimos que se analice la conveniencia de retirar el texto del PITYI actualmente expuesto a información pública y que se coteje con la legislación comunitaria que le es de aplicación antes de volverlo a publicar.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 33

Pág. II.246. Gráfico nº 38. Red ferroviaria Alta Velocidad. Horizonte RTE-T

RED FERROVIARIA DE VIAJEROS

Modificación que se propone

Eliminar de este gráfico el tramo Algeciras-Málaga-Almería e incluirlo en otro sin el epígrafe Horizonte RTE-T

Justificación de la propuesta

El tramo Algeciras-Málaga-Almería que aparece en el gráfico no figura en ninguno de los documentos actuales de la Comisión Europea sobre la RTE-T, ni en el de junio de 2011 ni en el de octubre de 2011 ni en ninguno de los dos Reglamentos UE, Nº 1315/2013 y Nº 1316/2013, aprobados recientemente. Debería, por tanto, suprimirse este tramo de un gráfico que tiene el epígrafe de "Horizonte RTE-T" e incluirlo en otro que no tuviese dicho epígrafe, ya que un ferrocarril para viajeros Algeciras-Málaga-Almería sí tiene sentido y, en concreto, el tramo Algeciras-Málaga ya estaba contemplado en acuerdos suscritos en el pasado entre el Gobierno y la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 34

Pág. II.247. Gráfico nº 39. Red ferroviaria de mercancías. Horizonte RTE-T

RED FERROVIARIA DE MERCANCIAS

Modificación que se propone

Eliminar de este gráfico el tramo Algeciras-Málaga-Almería

Justificación de la propuesta

El tramo Algeciras-Málaga-Almería que aparece en el gráfico no figura en ninguno de los documentos actuales de la Comisión Europea sobre la RTE-T, ni en el de junio de 2011 ni en el de octubre de 2011 ni en ninguno de los dos Reglamentos UE, Nº 1315/2013 y Nº 1316/2013, aprobados recientemente. Debería, por tanto suprimirse este tramo de un gráfico que tiene el epígrafe de "Horizonte RTE-T".

Además, no tiene ningún sentido plantear este corredor ferroviario de mercancías por la costa por varias razones:

- Primero, porque como deben conectarse entre sí los puertos de Algeciras, Málaga, Motril y Almería, si es que necesitasen hacerlo, sería por vía marítima, como ya están conectados algunos de ellos, y no por vía terrestre.
- Segundo, porque la propia Comisión Europea, entre las recomendaciones contenidas en el documento de trabajo *The New Trans-European Transport Network Policy. Planning and Implementation issues. Brussels 19.01.2011. SEC(2011) 101 final*, en el que se recogen los criterios que deberán presidir la selección de los corredores que finalmente quedarán incluidos en la "red básica" de la futura RTE-T, previene claramente sobre este intento de trasvasar mercancías de la vía marítima a la terrestre.
- Tercero, porque esa conexión ferroviaria entre puertos vecinos de una misma fachada marítima lo único que provocaría sería que unos puertos invadiesen los *hinterlands* de influencia de los otros.
- Cuarto, porque no tiene ningún sentido encaminar las mercancías con origen o destino en estos puertos a través de toda una zona turística, como es la Costa del Sol, cuando los operadores de estas mercancías lo que están reclamando con insistencia es poder encaminarlas hacia Madrid.
- Quinto, porque la conexión ferroviaria para mercancías Algeciras-Bobadilla-Madrid-Zaragoza-Tarragona es la conexión más directa, más inmediata y menos costosa posible y es, además, la que demandan los operadores del puerto Bahía de Algeciras, las Grandes

Industrias del Campo de Gibraltar y, en general, los agentes económicos, sociales e institucionales de la zona. La alternativa de una conexión ferroviaria para mercancías de nueva construcción por la costa entre Algeciras y Málaga, con 94 túneles -un tercio del trazado bajo tierra- y 30 kilómetros de viaductos, como el proyecto que presentó en Málaga en su día un determinado grupo de presión, además de no contar con ningún apoyo por parte de ningún agente económico, social o institucional de la Bahía de Algeciras y de no existir ninguna demanda de la misma por parte de ningún operador de este puerto ni de ninguna gran industria de esta comarca, sería una inversión costosísima y absolutamente inútil, que iría en contra de todos los principios de austeridad y de optimización de los escasos recursos disponibles que predica el PITVI.

- Sexto y último, porque mucho nos tememos que esta propuesta de conexión ferroviaria para mercancías por la costa, así como los reiterados y llamativos olvidos que el PITVI contiene del ramal central del Corredor Mediterráneo, tal y como hemos puesto de manifiesto en nuestras anteriores propuestas de enmiendas, o las escasísimas cuantías con que figuran dotadas en los Presupuestos Generales del Estado de 2012, 2013 y 2014 las partidas correspondientes al tramo ferroviario Algeciras-Bobadilla y las prácticamente nulas dotaciones que se contienen en dichos Presupuestos para el resto del trazado de esta línea férrea hasta Madrid, no sean más que claros intentos de impedir que el primer puerto del sistema portuario español y el que está experimentando en los últimos años un mayor ritmo de crecimiento, el Puerto de la Bahía de Algeciras, y el primer polígono industrial de Andalucía y segundo de España, el polígono de las Grandes Industrias del Campo de Gibraltar, no consigan tener una conexión ferroviaria para mercancías competitiva con la capital de España, como ya tienen otros puertos de la cornisa mediterránea y otros polígonos industriales de nuestro país que reciben un trato mucho más favorable en el PITVI y en los Presupuestos Generales del Estado.

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 35

Págs. V.1 a 49

Se propone revisar las Fichas de Actuaciones Estratégicas del capítulo V, acomodándolas a las enmiendas que finalmente se acepten.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, plantea una moción alternativa que se presentó en la Diputación de Cádiz, y cuyo tenor es el siguiente:

“Exposición de motivos:

Desde la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía se ha lanzado la iniciativa de promover la firma por parte de agentes sociales, económicos e institucionales del manifiesto que a continuación se detalla:

“Los abajo firmantes quieren manifestar su compromiso con el desarrollo de los corredores ferroviarios transeuropeos de personas y mercancías en Andalucía, y en concreto con los corredores denominados Mediterráneo y Atlántico de la Red Básica Transeuropea para impulsar la sostenibilidad ambiental, el desarrollo humano, social y económico y la creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Andalucía juega un papel clave en las comunidades externas e internas de la Unión Europea, al ser la única región europea ribereña tanto del Océano Atlántico como del Mar Mediterráneo, ser la más cercana a África y estar situada en una encrucijada mundial de transporte de mercancías y viajeros. El Estrecho de Gibraltar es la segunda ruta marítima más transitada del mundo y su importancia estratégica global en relación con los mercados emergentes de Asia, África y América se verá incrementada con el ensanche del Canal de Panamá.

Los puertos comerciales andaluces están en constante incremento de actividad y transportan ya casi el 30% del total de mercancías que se mueven en el sistema portuario español, prácticamente el doble que otras comunidades como la de Cataluña o la Valenciana. Las siete autoridades portuarias andaluzas de interés general del Estado, las de Almería, Bahía de Algeciras, Bahía de Cádiz, Huelva, Málaga, Motril y Sevilla, registraron conjuntamente durante 2012 un tráfico comercial de 138,8 millones de toneladas de mercancías, un 6% más que el año anterior y dos puntos superior a la media nacional de crecimiento, que se quedó en el 3,9. Esto significa un nuevo avance de los puertos andaluces en su relevancia en el contexto español, al ganar cuatro puntos en su cuota de mercado en tan sólo cinco años.

Los corredores Mediterráneo y Atlántico de la TEN-T está llamados a jugar un papel esencial en el contexto del comercio y comunicación de Europa con África, Asia y América a través de la fachada portuaria andaluza, acercando la UE a la nueva realidad económica mundial. Ambos corredores propician las conexiones transfronterizas que propugna la UE y forman parte de las líneas de actuación conjunta que vienen desarrollando España y Marruecos. A su vez, estos dos corredores, al establecer un trazado interior por Madrid y otro litoral por Valencia y Barcelona, llegando ambos hasta la frontera francesa, impulsan la integración de Andalucía en los centros esenciales de producción y consumo españoles y europeos, facilitando especialmente la comercialización de nuestros productos.

A fin de aprovechar mejor toda esta potencialidad, creando mayor actividad productiva, empleo y vertebración territorial en nuestra Comunidad, la Junta de Andalucía, en colaboración con otros agentes públicos y privados, está desarrollando la Red Logística de Andalucía como un conjunto de 11 plataformas para la implantación de empresas del transporte y la logística, vinculadas a siete nodos portuarios y cuatro nodos interiores. Están en funcionamiento las áreas logísticas de Bahía de Algeciras, Sevilla, Málaga y Córdoba, en desarrollo las de Almería, Jaén, Granada y Antequera y en estudio las de Huelva, Bahía de Cádiz y Motril. EL objetivo estratégico de esta iniciativa es convertir Andalucía en la gran plataforma logística del Sur de Europa.

La inversión pública autonómica en esta red asciende ya a 200 millones de euros. Las doscientas empresas instaladas hasta el momento en esta red de plataformas logísticas proporcionan 2.700 puestos de trabajo. En estas áreas, que se configuran

como principales nodos de acceso al Corredor Mediterráneo en Andalucía, se propicia la intermodalidad con el ferrocarril, puesto que se trata del modo de transporte terrestre con mayor capacidad, sostenibilidad y potencialidad para las mercancías y los viajeros. Por tanto, resulta imprescindible el desarrollo del ferrocarril para rentabilizar plenamente las inversiones de la Comunidad Autónoma en infraestructuras logísticas.

Tal como se afirma en el Manifiesto en Defensa del Ferrocarril en Andalucía, el “servicio público ferroviario responde a las necesidades de la sociedad andaluza de disponer de trenes regionales, junto a los trenes de cercanías, de grandes distancias y de mercancías, dentro del sistema multimodal de transporte que debe vertebrar la red de ciudades que pueblan su territorio (...), respondiendo al mismo tiempo a la necesidad de ahorro y eficiencia energética, a la lucha contra las emisiones de gases con efecto invernadero que provocan el cambio climático y al propio cambio del modelo productivo”.

La UE ha reconocido la importancia de Andalucía en la Red Transeuropea de Transporte, de forma que en nuestra Comunidad confluyen los corredores Mediterráneo y Atlántico. Con anterioridad, el conocido como Eje Central figuraba en la Red Transeuropea desde el año 2005. En este itinerario, por el interior de la Península hasta la frontera francesa, las nuevas líneas ferroviarias recién construidas han incrementado la capacidad de transporte del tren español, por lo que con una inversión mínima, si se compara con la que requerirían otras alternativas de nueva construcción, se podría disponer de un corredor ferroviario que conectase el Sur de la Península Ibérica con el resto de Europa, como propugna la red TEN-T.

Sin embargo, la ejecución de las obras en los diferentes tramos, que compete al Gobierno del Estado, sufre importantes retrasos y falta de disponibilidad presupuestaria en Andalucía, en contraste con otras regiones portuarias de nuestro país que sí disponen de la suficiente dotación presupuestaria y previsión de ejecución de obras. La creciente importancia de los puertos estatales de nuestra comunidad no se corresponde con las inversiones que reciben de la propia Administración General del Estado para sus conexiones ferroviarias, vitales para materializar la potencialidad existente en sus cadenas logísticas y poder desarrollar sus capacidades en igualdad de condiciones respecto de otros enclaves españoles. Tal como se afirma en el Manifiesto en defensa de la mejora de las conexiones ferroviarias del Campo de Gibraltar, “no es justo ni equitativo pretender que aquellas regiones que ya tienen resuelta su conexión tengan prioridad sobre otras regiones que, como la nuestra, disponen de una única conexión ferroviaria”, en algunos tramos “con más de un siglo de antigüedad, de una sola vía sin electrificar.”

Por todo ello, los abajo firmantes exigen:

La terminación urgente de las obras iniciadas en los trazados de los corredores Atlántico y Mediterráneo en Andalucía, completando así en su totalidad los tramos

Algeciras-Antequera, Almería-Murcia y Granada-Antequera.

La planificación y programación temporal de las actuaciones necesarias en el resto de tramos de ambos corredores en Andalucía, como son Antequera-Córdoba-Linares (Jaén) – Madrid, Almería-Granada, Sevilla-Antequera y Huelva-Sevilla.

Potenciar el efecto red de los corredores Mediterráneos y Atlántico sobre las infraestructuras para el transporte de Andalucía, estableciendo conexiones con puertos, aeropuertos, áreas logísticas y el conjunto de infraestructuras nodales.

Especial relevancia tienen las conexiones ferroviarias de los puertos, resolviendo las de los puertos comerciales que aún no disponen de la misma, como los de Almería, Motril y Bahía de Cádiz, mejorando las de Bahía de Algeciras y Málaga y mejorando también la relación de los puertos de Huelva y Sevilla con Extremadura a través de las actuales líneas ferroviarias.

Aumentar el efecto red mediante la conexión entre corredores, especialmente entre el Mediterráneo y el Atlántico a través de Huelva y Ayamonte (en la línea Sevilla-Faro), así como la eficiencia dentro del propio Corredor Mediterráneo, completando la línea Cádiz-Sevilla, mejorando la de Almería-Moreda-Linares y recuperando la de Guadix-Baza-Almanzora-Almendricos-Lorca (en relación Andalucía-resto del litoral mediterráneo.”

Y, por todo ello, proponemos a la Excm. Corporación Provincial la siguiente MOCIÓN:

* El Pleno de la Exma. Diputación Provincial de Cádiz ACUERDA:

1º.- Suscribir el manifiesto sobre los corredores ferroviarios europeos como motor de desarrollo y empleo en Andalucía, anteriormente transcrito.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.”

La propuesta es rechazada por el proponente.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, Dª. María Pilar Núñez de Sola; el voto en contra de P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, Dª. María Ángeles

Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

7.1.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular solicitando al Ayuntamiento de San Roque que sea el impulsor de la construcción del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Golf “La Cañada”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Municipal de Golf “La Cañada”, imparte en la actualidad la enseñanza de dicha modalidad deportiva a 300 alumnos, los cuales, un 75% residen en el municipio de San Roque.

Con fecha 26 de enero de 2012 y por Unanimidad, el Pleno del Ayuntamiento de San Roque, aprueba solicitar a la Dirección General del Consejo Superior de Deportes, la ubicación de un Centro Especializado en Tecnificación Deportiva, en el Campo Municipal gestionado por el Club de Golf “La Cañada”. Encargando a dicha Asociación Deportiva tanto de realizar los trámites de solicitud de dicho Centro, como de la gestión posterior del mismo, una vez conseguida la calificación de Centro Especializado de Tecnificación.

Con fecha 2 de octubre de 2013 y BOE nº 236. Sec. III. Pág. 80078, se publicó la resolución de 16 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Deportes de 2013, por la que se concede la clasificación de Centro Especial de Tecnificación Deportiva de Golf “La Cañada” en San Roque.

Que en la actualidad es el “Único” centro clasificado en España.

PROPUESTA DE ACUERDO

Que el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, realice los estudios técnicos necesarios, dirigidos a iniciar el comienzo de las obras de las instalaciones precisadas, para ubicar dicho Centro Especial de Tecnificación.

Que el Ayuntamiento de San Roque, sea la institución impulsora de este proyecto aportando los fondos necesarios y solicitando la colaboración de otras Administraciones para la culminación del mismo, dado que se trata de una instalación

deportiva de propiedad municipal.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.2.- Moción sobre denominación del conjunto de Pistas Deportivas ubicadas en la Barriada de la Paz con el nombre de José María Gamito Escamilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“La Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Estadística, D^a. Pilar Núñez de Sola propone al Pleno, se denomine al conjunto de Pistas Deportivas ubicadas en la Bda. de la Paz (104 viviendas), de nueva creación con el nombre de un insigne sanroqueño ligado toda su vida al deporte, que no tienen nombre:

JOSÉ MARÍA GAMITO ESCAMILLA

Asimismo, se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de las placas de la denominación de esta vía, así como a la numeración de la misma, coordinándose estas tareas con el Negociado de Estadística.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (5 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (6 votos) – D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo y U.S.R. (3 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

8.- DACIÓN DE CUENTAS:

8.1.- Dar cuenta del informe sobre evaluación Orden HAP 2105-2012, 4º Trimestre 2013.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014.

La Corporación Municipal queda enterada.

8.2.- Dar cuenta del informe de ejecución del Plan de Ajuste relativo al 4º Trimestre 2013.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014.

La Corporación Municipal queda enterada.

8.3.- Dar cuenta del informe de reparos del mes de enero de 2014.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedo enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de febrero de 2014.

La Corporación Municipal queda enterada.

8.4.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de enero de 2014 numerados del 1 al 335, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

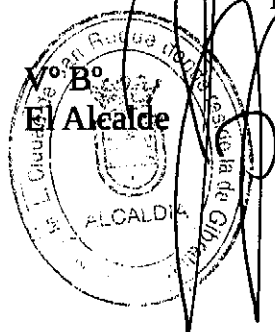
La Corporación Municipal queda enterada.

8.5.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/01/2014, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación Municipal queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las doce horas y dos minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 3 de marzo de 2014.



La Secretaria General

